

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrade como Articulo do Segundo Claso con fecho 22 de ectubro de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Septiembre de 1977

Número 37

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION at Comisionado Ejidat del núcleo de población denominado Temamatla, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma.— Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX 210-A.—Poblado: Temamatla.— Municipio: Temamatla, Méx.—No. de Oficio: 252466.— Exp.: S.A.H.O.P./1304-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucarcii No. 99.

Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-39-61 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a formar parte del derecho de vía del Ferrocarril del Sur, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, entre los kilómetros 24+200.00 al 24+998.70

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios; con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación at Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

México, Distrito Federal, a 4 de julio de 1977.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reclección.

El Director General de Tierras y Aguas,

José Merino Castrejón.

C. Profesor Roberto Barrios C.

Jefe del Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización.

José Ma. Izazaga No. 155.

Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Via Férrea del Sur.

Dichá línea férrea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10., fracción V inciso a) de la Ley respectiva, es una vía general de comunicación, y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20., fracción II de dicha Ley, y su modificación y mejoramiento son de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea mencionada, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, entre los kilómetros 24-|-200.00 al 24-|-998.70, es necesario afectar terrenos que pertenecen al ejido de Temamatla, Municipio de Temamatla, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187, fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se trasmite el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 280 del Código Agrario, me permito manifestar a usted que la superficie de terreno que se afecta es de 23,961.00 metros cuadrados y consiste en una faja con longitud de 798.70 metros y latitud de 30.00 metros; colindando al norte y sur con terrenos del ejido afectado, al este con terrenos de la señora Dolores Díaz Zula, según aparece en el plano parcelario que por quintuplicado se anexa al presente.

Siendo necesaria la legalización de la superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se trasmite a la brevedad posible, a fin de que satisfechos los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F., 28 de agosto de 1977.

Sufragio Efectivo. No Releección.

El Secretario,

Ing. Javier Barros Sierra.

Tomo CXXIV Toluca de Lerdo, Mêx., sábado 24 de Septiembre de 1977 Momero 37

### SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARÍA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Temamatla, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado Santiago Oxtempan, Municipio de El Oro, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado La Audiencia, Municipio de Tonatico, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Cuautepec, Municipio de Tultitlán, Méx

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Yerbas Buenas, Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tepezoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Axapusco, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Bocanegra, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dateje, Municipio de Acambay, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Reyes y su Anexo Tecamachalco, Municipio de Chalco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, Municipio de San Bartolo, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jurica, Municipio de Aculco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Edo. de Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca, Méx.

(viene de la pégina uno)

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los \_ Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de ju lio de 1977, No. 9)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios v nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Oxtempan, Municipio de El Oro, Méx.

Al margon un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Re-forma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO OXTEMPAN", Municipio de El Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3261, de fecha 23 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1974, y el acta de al asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agrarla Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El excediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado po restar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431
y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de
dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y
sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente
privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agraríos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN-TIAGO OXTEMPAN", Municipio de El Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Genaro Cruz, 2.—Modesto Fernández, 3.—Hesiquio González, 4.—Salvador González, 5.—Plácido García, 6.—Petronilo Hernández, 7.—David Leyva, 8.—J. Carmen Ramírez, 9.—Juan Ramírez, 10.—J. Carmen Ramírez, 11.—María Longina Ramón, 12.—Gabriel Ramón, 13.—J. Merced Reyes, 14.—Ascención Reyes, 15.—Manuel Sánchez, 16.—José Sánchez, 17.—Juan Sánchez, 18.—Herculana Segundo, 19.—J. Guadalupe Trejo, 20.—Severo Trejo, 21.—Venancio Valdez, 22.—Guadalupe Ventura, 23.—Roberto Vega Corona, 24.—Juan López González, 25.—Gabino Morales, 26.—Adolfo Mercado Soto, 27.—Natividad Cruz Mercado, 28.—Gaspar González, 29.—Melchor González González, 30.—Eulogio González González, 31.—Juan González Ramírez, 32.—Luisa González Vda. de G., 33.—Marcelino González Cruz, 34.—Miguel González Sánchez, 35.—Fabián García Villegas, 36.—María Dolores Leyva Vda. de F., 37.—Ignacio López González, 38.—Albina López, 39.—Tiburcio Martínez González, 40.—Tomasa Martínez de Alcántara, 41.—Juana Martínez Sánchez, 42.—Germán Martínez Ramírez, 43.—María Carmen Mercado Vda. de Ruiz, 44.—Doroteo Reyes López, 45.—Jesús Romero Legorreta, 46.—Victoria Ruiz López, 47.—Angel Ruiz García y 48.—Petra Sánchez de Reyes.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC, 1.—Rosa Cruz Ramírez, 2.—Francisca Fernández, 3.—Daniel Fernández, 4.— Tiburcio Fernández, 5.—Jerónimo Fernández, 6.—Ernesto González, 7.—Macedonio García, 8.—Guadalupe González, 9.—Alberto Leyva, 10.—J. Guadalupe Ramírez, 11.—Francisco Cruz Ramírez, 12.—J. Guadalupe Ramón, 13.—Arcadio Reyes, 14.—María Guadalupe Ramírez, 15.—María Petra Martínez, 16.—Gaspar Valdez, 17.—Leonardo Valdez, 18.—Pablo Valdez, 19.—Alberto Valdez, 20.—Anastasio Valdez, 21.—María Valdez, 22.

—Josefa Valdez, 23.—Pedro González Ventura, 24.—
Tomás Vega, 25.—Delfina Legorreta, 26.—Roberto Vega, 27.—Alfredo Vega, 28.—Bonifacio Vega, 29.—María de los Angeles Vega, 30.—Matiana López, 31.—Anselmo Morales, 32.—Guadalupe Angeles Morales, 33.—Jorge Mercado, 34.—Jasefa Galindo, 35.—Adolfo Mercado, 36.—Esperanza Mercado, 37.—Juana Mercado, 38.—Francisca Mercado, 39.—Jovita Cruz Mercado, 40. 38.—Francisca Mercado, 39.—Jovita Cruz Mercado, 40.—Cecilio González González, 41.—María González, 42.—Dolores García Villegas, 43.—Martín Fuentes Leyva, 44.—Ernesto Fuentes Leyva, 45.—Claudia Cruz Lónez, 46.—Sabino Cruz 47.—Renito Alcántara Martínez, 43. 46.—Sabino Cruz, 47.—Benito Alcantara Martínez, 48.—Pedro Alcantara, 49.—Ofelia Alcantara Martínez, 50. -Cristóbal Martínez Sánchez, 51.-Juliana Martínez Sánchez, 52.—Marcos Reves Segundo, 53.—Andrés Ruiz García, 54.—María Ruiz García, 55.—Rodrigo Reves Sánchez, 56.—Angel Reyes y 57.—María Feves Sánchez, 56.—Angel Reyes y 57.—María Feves Sánchez, En consecuencia, se cancelan les certificados de derechos agrarios que respectivamente se les espidicion los ejidatarios sancionados números 1082831. 32876, 1082879, 1082881, 1082882, 1082884, 1082836, 1082376, 1023230 [032813] 1037816 1002051, 100,1003 1082837. 1082889, 1082893, 1082887, 1082896, 1082900. 10 3000 1082909, 1082907, 1082908. 1082906, 1082905 1082027, 1082925, 1082924, 1082923. 1082913 1082920. 1082935, 1082929, 1082934, 1082928, 1082930, 1082944, 1082949, 1082953 1082952. 1082945′ 1082947′ 1082948′ 10**82949**′ 1082952′ 1082958′ 1082959′ 1082960′ 1082961° y° 1082964£

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y sadjudican las unidades de dotación, de referencia por tenirlas cultivando por más de dos años inintermandidos, en el ejido del poblado "SANTIAGO ONTIM-PAN", Municipio de El Oro, del Estado de Munco, a los CC. 1.—Palilo López Lorenzo, 2.—Casimura hermandez, 3.—Senobia Téllez, 4.—Rosalía Gonzalez, 5.—Benigno García, 6.—Juan Trejo, 7.—Petra Legorreta Leyva, 8.—Eleuteria López, 9.—María Guadalupe Martínez, 10.—Sabina Martínez Castro, 11.—Pedro Ramón Leyva, 12.—Pablo Ramón, 13.—Fernando Reyes, 14.—Arcadio Reyes, 15.—Arnulfo Sánchez, 16.—Arnulfo Sánchez González, 17.—Gerónimo Sánchez, 18.—María Guadalupe López, 19.—Silverio Trejo, 20.—Remedios Velázquez, 21.—Abraham Ramírez, 22.—Carios González, 23.—Ezequiel Saldívar, 24.—Hilario Reyes González, 25.—Juad Morales, 26.—Pédro López García, 27.—Primítivo López 28.—María Luz Segundo de López, 29.—Anastasio González González, 30.—Alberta Sandago, 31.—Paula Martínez de González, 34.—Eusebio González, 33.—Juana Martínez de González, 34.—Eusebio González, 37.—Felipa Martínez de López, 38.—Hermenegildo López, 39.—Estéfana Polito es procesa de tinez, 40.—Juan Ramón González, 41.—Eleuterio Sánchez, 42.—Francisco Martínez Martínez, 43.—Rodolto Saldívar Galindo, 44.—María Natividad Segundo de Reyes, 45.—Carmen Legorreta de Romero, 46.—Vicente García N., 47.—Alberta Nepomuceno y 48.—Fidencio Reyes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata;

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO OXTEMPAN", "Municipio de El Oro, del Estado de México, en el "Dlario Oficial" de la Pederación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y hágunse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis tilas del mes de julio de mil novecientos actenta y siete. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José Lónez Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Audiencia, Municipio de Tonavico, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Retorma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonatico, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2949 Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de Mexico, solicito a la Comisión Agraria Mixta, la iniciacion de juicio privativo de derecnos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrum-pidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se contirmen los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en las resoluciones presidenciales de 21 de octubre de 1936, y de 16 de mayo de 1951, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el 26 de diciembre de 1934 en 19 diciembre de 1936 y 20 de octubre de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatários alectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas a Alegatos misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comproderechos agrarios a los ejidatarios propuestos: ce derechos agrarios a los ejidatarios propuestos: ce derechos agrarios a los ejidatarios propuestos: ce derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESILTANDO TERCERO.—El expédiente relativo fue turnado al entonces Départamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este fuicio; por lo que se turnó al Vocai Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión, de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno

Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dicismen en sesión celebrada el 25 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431 y
demas relativos de la Ley Federal de Reforma eguaria; habiéndose comprobado por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurido en la causa de privación de derechos agranos a que se retiere el Artículo 85 Fracción I, de
la propia Ley, por haber abandonado el cultivo porsonal de las unidades de dotación por más de dos
años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguicron los posteriores trámites legale;; es
procedente privarlos de sus derechos agrarios, y caalar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las umaçades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Ceruficados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Retorma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonatico, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Refugio Morales J., 2.—Andrés Domínguez, 3.—Faustino Domínguez, 4.—Manuel Acosta, 5.—Bartolo Domínguez, 6.—Roque Domínguez, 7.—Juan Domínguez, 8.—Marcelino Romero, 9.—Pedro Rivera, 10.—Erasmo Bustos, 11.—Ignacio Gómez, 12.—Eliseo Morales, 13.—Raymundo Morales, 14.—Margarito Domínguez, 15.—José Romero, 16.—Agapito Rivera, 17.—Hermelindo Rivera, 18.—Everardo Morales, 19.—Isidro Flores, 20.—Francisco Morales, 21.—Fidel Carrillo, 22.—Figundo Carrillo, 23.—Julián Rivera, 24.—Andrés Ayala, 25.—Margarito Domínguez, y 26.—Fortunato Romero.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonatico, del Estado de México, a los CC: 1.—José Albarrán R., 2.—Pedro Morales B., 3.—Catalina Bustos, 4.—Facundo Carrillo M., 5.—Emilio Carrillo A., 6.—Efrén Morales E., 7.—Vicente Zariñaña M., 8.—Antioco Zariñaña C., 9.—Fidel Carrillo M., 10.—José Fivera A., 11.—Nicéforo Acosta M., 12.—Jesús Morales G., 13.—Angela Guadarrama G., 14.—Enedino Bustos D., 15.—Nicolás Flores F., 16.—Job Zariñaña M., 17.—Juan Serrano C., 18.—Rafael Rea L., 19.—Francisco Avala B., 20.—Domingo Arizmendi, 21.—Andrés Ariumendi D., 22.—Eufemia Medina Vda. de, 23.—Juan Albarran Revina, 24.—Angel Gómez Escobar, 25.—María Doloros Albarran v 26.—Petra Rivera Medina Vda. de Avala: controlientemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidato ress

del poblado de que se trata,

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las resoluciones presidenciales de 21 de octubre de 1936, y de 16 de mayo de 1951, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el 26 de diciembre de 1936, y de 20 de octubre de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Manuel Morales, 2.—Juan Rivera, 3.—Aristeo Fiores, 4.—Silviano Ayala, 5.—Luciano Morales, 6.—Abraham Carrillo, 7.—Jesús Domínguez, 8.—Jesús Flores, 9.—Cándido Ayala, 10.—Ratael Ayala, 11.—Manuel Serrano, 12.—Juan Arizmendi, 13.—Alberto Carrillo, 14.—Alfonso Arizmendi y 15.—Emigdio Zariñaña en el ejido del poblado denominado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonatico, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa e la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonatico, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis dias del mes de julio de mil novecientos setenta y sigte.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorga Rojo Lugo.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de doteción, en al ejido del poblado denominado San Mateo Cuartepec, Municipio de Tuititián Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2975. de fecha 10 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los eiidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de marzo de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de eiidatarios que tuvo verificativo el 31 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adiudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se

citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

PESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notificó el 14 de abril de 1975, a los ejidatarios v sucesorés afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto pos lo sartículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comision Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se senaian, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Retorma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revision del inismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que tuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Guerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley Federal de Retorma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus hérederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarios de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinária de ejidatarios, celebrada el 31 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC: 1.—Atanacio Mercado, 2.—Vicente Herrera, 3.—Trinidad Hernández, 4.—Josefa Ortiz, 5.—Bonifacio Ortiz, 6.—Margarito Ortiz, 7.—Antonio Navarro, 8.—Agapito Torres, 9.—Prisciliano Vargas, 10.—Ra fael Vargas, 11.—Andrés Torres, 12.—José María Albino, 13.—Ricardo Islas, 14.—Antonio Flores, 15.—Leopoldo

Vargas 16.—Delfino Navarro, 17.—Pedro Torres, 18.—Julio Ortiz, 19.—Juan Navarro, 20.—Manuel Ortiz, 21.
—Juan Nolasco, 22.—Felipe Mercado, 23.—Angel Ortiz, 24.—Francisco García, 25.—I. Carmen Silva, 26.—Alberto Navarro, 27.—Fidel Vargas, 28.—Francisco quez, 29.—Rafael Hernández, 30.—Julio Pineda, 31.—Marcelo Savero, 33.—Angela Hernández, 34.—Mardonio Miranda, 35.—Julián Hernández, 36.
—Agustín Hernández, 37.—Melesio Torres, 38.—Indale--Agustín Hernández, 37.-Melesio Torres, 38.-Indalecio Navarro, 39.—Josefa Ortiz, 40.—Antonia García, 41.
—Florentino Ortiz, 42.—María Encarnación Ortiz, 43.
—Marcos Torres, 44.—Clemente Navarro, 45.—Ambrosio Severo, 46.—Santiago Hernández, 47.—Antonio Nolasco, 48.—Luciano Mercado, 49.—Magdaleno Hernández y 50.—María Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: Juliana Velázquez, 2.—Aurelio Mercado, 3.—Ismael Mercado, 4.—Basilia Navarro, 5.—Francisco Herrera, 6.—Tiburcio Herrera, 7.—Guadalupe Torres, 8.—Manuel Ortis, 9.—Benito Ortiz, 10.—Maria Flores, 11.—Ascencio Navarro, 12.—Felix Navarro, 13.—Felipa Cruz, 14.—Es-tanislao Torres, 15.—Pedro Torres, 16.—Paula Velázquez, 17.—Domitilo Vargas, 18.—Juana Flores, 19.—Maria Luz Torres, 20.—Maria Victoriana, 21.—Juan Islas, 22.—Pedro Islas, 23.—Idelfonsa Oligar, 24.—Benita Torres, 25.
—Manuel Vargas, 26.—Maria Refugio Navarro, 27.—
Margarita Torres, 28.—Vicente Ortiz, 29.—Ambrosio Ortical tiz, 30.—Catalina Hernández, 31.—Refugio Navarro, 32. -rrancisco Navarro, 33.-Manuel Navarro, 34.-Tiburcio G. Nolasco, 35.—Concepción Garcia, 36.—María Hernandez, 37.—María G. Nolasco, 38.—Antonia Hernández, 39.—Jacoba García, 40.—Felipe Santos, 41.—Guadalupe Hernandez, 42.—Agustina Mendoza, 43.—Loreto Santos, 44.—Alberta Severo, 45.—Constancia Severo, 46.—Teresa Nolasco, 47.—Jorge González, 48.—Joaquín Hernandez, 49.—Sofía Hernández, 50.—Antonio Salazar, 51.—María Juliana, 52.—Bonifacio Ortiz, 53.—Josefa Ortiz, 54.—Pilar Ortiz, 55.—Abundia Cárdenas, 56.—Antonia Torres, 57.—María Eulogia, 58.—Aniceto Severo, 59.—Refugio Severo, 60.—Ines Benavides, 61.—Margarita Hernández, 62.—Modesta Hernández, 63.—Juana Severo, 64.—Antonia Mercado, 65.—Atanasio Mercado, 66.—Febre Hernández, 67.—Otra Navarro, 68.—Febre Hernández, 68.—Iternández, 68.—Febre Hernández, 68.—F lipe Mercado, 67.—Olga Navarro, 68.—Felipe Hernández, 69.—Pedro Hernandez, 70.—Refugio Hernandez y 71.— Francisco Hernandez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente cernificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 232595, 232600, 232602, 232603, 232604, 232605, 232606, 232607, 232608, 232609, 232612, 232615, 232616, 232619, 232622, 232623, 232627, 232633, 232635, 232642, 232645, 232647, 232649, 232652, 232653, 232654, 232657, 232658, 232661, 232664, 232667, 232669, 232674, 232675, 232678, 232678, 232682, 232688, 232689, 232691, 232693, 232702, 232703, 1168262, 1174481, 232591, 232614, 232631 y 1168260. y 1168260.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de reterencia por venirlas cultivando por más de dos años ininteriumpidos, en el citido del poblado "SAN MATEO CUAUTE-FEC", Municipio de Tultitán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Inocencia Mercado Velázquez, 2.—Angela Herrera Navarro, 3.—Cándido Hernández Figueroa, 4.—Domingo Navarro Mirada, 5.—Engracia Ortiz Navarro, 6.—Pedro Ortiz Ortiz, 7.—J. Cruz Navarro Torres, 8.—Francisco Torres Hernández, 9.—Antonio Vargas Benítez, 10.—Antonio Vargas Torres, 11.—Luciano Torres Sánchez, 12.—Candelaria Albino T., 13.—Miguel Martínez Moreno, 14.—Antonio Cerón Torres, 15.—Mario Vargas Torres, 16.—Aurelio Navarro Arenas, 17.—Margarita Torres, 18.—Julio Ortiz Torres, 19.—María Navarro Torres, 20.—Aureliano Ortiz Miranda, 21.—Catalina Sánchez Paredes, 22.—Tomasa Pedroza Nolasco, 23.—Crescencio Ortiz Hernández, 24.—Francisca Ortiz Camacho, 25.—Mauro Silva García, 26.—Teresa Navarro Vda. de Navarro, 27.—Antonia Flores Juárez, 28.—Gudelia Gonzalez Hernández, 29.—Isaac Hernández Aranda, 50.—Mauro Hidalgo Navarro, 31.—Jerónimo García Ortiz

tiz, 32.—Rodolfo Rea Hernández, 33.—Juan González Hernández, 34.—Ambrosia García Miranda, 35.—Ma, del Refugio Aranda Corona, 36.—Miguel Hernández Nolasco, 37.—Higinio Ortega Hurtado, 38.—Crescencia Miranda Bonilla, 39.—Domingo Navarro Miranda, 40.—Manuela Flores García, 41.—María Cruz Arenas Miranda de Ortiz, 42.—Refugio Santos Ortiz, 43.—Antonio Olivar, 44.—Gorgonio Santos Navarro, 45.—Cirilo Santos Flores, 46.—Pedro Ortiz Flores, 47.—Ausencio Galindo Hernández y 48.—Antonia Velázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará en una de las unidades de dotación declaradas vacantes, asimismo se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO CUAUTEPEC". Municipio de Tultitlan, del Estado de México, en el "Diario Olicial" de la Federación y en el Periódico Olicial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Yerbas Buenas, Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 373, de fecha 17 de encro de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Míxta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los elidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noveimbre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las hau venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 17 de enero de 1975, a los ejidatatios y sucesores atectados, para que comparecieran a

la audiencia de pruebas y alegatos, misma oue se llevo a cabo el 6 de febrero de 1975, en la que se comprono legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juscio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; \$1,200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el elido del poblado denom nado "YER-BAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Gómez Nava, 2.—Julio Guadarrama Lagunas, 3.—Cornelio Nava González, 4.—Luis Ayala Lagunes, 5.—Pedro Nava Avilés, 6.—Ezequiel Ortiz S., 7.—Simón Guadarrama L., 8.—Fidel Lagunas Ayala, 9.—Faustino Guadarrama R., 10.—Jesús Laguna Hernández, 11.—Antonio Estrada Ayala, y 12.—José Martínez P. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Guadalupe Alvarez Martínez, 2.—Hernán Gómez Alvarez, 3.—Silviana Flores, 4.—Carmen Guadarrama Flores, 5.—Crisóloro Nava Alvarez, 6.—Aurora Alvarez, 7.—Miguel Nava Alvarez, 8.—Salvador Nava Alvarez, 9.—Luisa Nava Alvarez, 10.—Alfredo Ayala Beltrán, 11.—Alsiviades Avala Beltrán, 12.—Francisca Beltrán Her-

nandez, 13.—Ana. Avala Beltrán, 14.—Eva Avala Beltrán, 15.—Concepción Segura, 16.—Consuelo Laguna Segura, 17.—Carmen Garduño, 18.—César Estrada Garduño, 19.—Delia Estrada Garduño, 20.—Rosa María Estrada Garduño, 21.—Sidronia Beltrán, 22.—Raúl Martínez, 23.—Sofia Martínez, y 24.—Graciela Martínez, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1086001, 1086000, 1086006, 1085993, 1086008, 1086001, 1085999, 1086003, 1085997, ...

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ezequiel Ortiz Flores, 2.—Antonio Guadarrama, 3.—Humberto Nava G., 4.—Manuel Gómez Garduño, 5.—Teresa Hernández A., 6.—Graciana Dominguez, 7.—Agapito Guadarrama, 8.—Abel Pedraza M., 9.—Eliseo Guadarrama F., 10.—María Guadarrama Giles, 11.—Consuelo Estrada, y 12.—Nicolás Guadarrama; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y** nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tepezoyues, Municipio de Ocoyoseac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Roforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoncac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2487 Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comision Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de octubre de 1973, y el acta con la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 4 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los

campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrampidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general ex traordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue tturnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobo la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el
artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de
dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente
privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos
agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos ceñalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, tracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro Sánchez, 2.—Antolín Peña, 3.—Hilario Reyes, 4.—Macedonio Velázquez, 5.—José Ausebio, 6.—Herminio Pérez, 7.—Pablo García, 8.—Juan Díaz, 9.—Jesús T. Peña, 10.—Juan Castillo, 11.—Ignacio L. Trinidad, 12.—Andrés Pérez, 13.—

Herminio Medina, 14.—Esteban Dávila, 15.—Miguel Rivera, 16.—José Rivera, 17.—Jesús Cándido, 18.—Antonio Salas, 19.—Gregorio Montaño, 20.—Pedro Castro, 21.—Francisco Rivera, 22.—Fernando Francisco, 23.—José López, 24.—Felipe Hernández, 25.—Silvestre Reyes, 26.—Zacarías Acosta 27.—Bartolo Reves. 28.—Patricio Tomás, 29.—Antonio Reyes, 30.—Marcos Rosario, 31.— Genaro Hernández, 32.—José Regino, 33.—Pablo Molina, 34.—Vicente Villada, 35.—Gabino Cordero, 36.—Angel Avila, 37.—Félix Carmen, 38.—Santiago Ignacio, 39.—Isabel Reyes, 40.—Juan Ventura, 41.—José Isido, 42.—Isabel Reyes, 40.—Juan Ventura, 41.—José Isido, 42.—Isabel Reyes, 40.—Isabel Reyes, 40.—Isabe Faustino Reyes, 43.—Miguel Castro, 44.—Esteban Durán, 45.—Jesús Díaz, 46.—José Cervantes, 47.—Simon Emilio, 48.—Manuel Sánchez, 49.—Santiago Rivera, 50.—Fortino Rivas, 51.—María Refugio Trinidad, 52.—José Pérez, 53.—José Alba, 54.—Daniel Reyes, 55.—Higinio Fiores, 56.—Cirilo Ortiz, 7.57.—Inlien Medica. nio Fiores, 55.—Juse Aloa, 54.—Daniel Reyes, 55.—Highnio Fiores, 56.—Cirilo Ortiz, y 57.—Julian Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—María de la Luz 2.—Felipe Sánchez, 3.—Juan Peña, 4.—Juana Rensillas, 5.—Enedina Reyes, 6.—Modesta Guzmán, 7.—J. Guadalupe Velázquez, 8.—Petra Velázquez, 9.—Fortino Eusebio, 10.—Félix Quezada. 11.—Tomasa Acosta 12.—Porfiria Páraz lix Quezada, 11.—Tomasa Acosta, 12.—Porfiria Pérez, 13.—Andrés Díaz, 14.—María Silvestre, 15.—Julia Peña, 13.—Andrés Díaz, 14.—María Silvestre, 15.—Julia Peña, 16.—Zenaida Peña, 17.—Aurora González, 18.—Miguel Trinidad, 19.—Virginia Jiménez, 20.—Alicia Villanueva, 21.—Angela Pavón, 22.—Pascuala Rivera, 23.—María Marina, 24.—Tiburcia Mejóa, 25.—Luisa Montaño, 26.—María Nicolasa, 27.—Fernando Francisco, 28.—María Gregoria, 29.—Fidel López, 30.—María Romano, 31.—Sebastián Reyes, 32.—Emilia Alberta, 33.—Raúl Reyes, 34.—Encarnación Sánchez, 35.—Agustín Rosario, 36.—María Modesta, 37.—Manuel Hernández, 38.—Gabino Regino, 39.—Juana Ramírez, 40.—Cirilo Molina, 41.—Rubén F. Villadá, 42.—Margarita Flores, 43.—Rafael A. Salas, 44.—Nicolás Ignacio, 45.—María de Jesús, 46.—Alfredo Re-VIIIada, 42.—Margarita Flores, 43.—Rafaet A. Safas, 44.
—Nicolás Ignacio, 45.—María de Jesús, 46.—Alfredo Reyes, 47.—Macario Reyes, 48.—Casilda Negrete, 49.—Rutilo Castro, 50.—Zeferina Montes, 51.—Guadalupe Flores, 52.—Sofía Flores, 53.—María Juana Sánchez, 54.—María Teodora, 55.—Miguel Rivera, 56.—Margarita Casimiro, 57.—Tomás Rivas, 58.—Virginia Reyes, 59.—Marina Trinidad Peña, 60.—Rosa González, 61.—Higinio Flores, 62.—Feline Ortiz, 63.—Hinólito Ortiz, v. 64.— Flores, 62.—Felipe Ortiz, 63.—Hipólito Ortiz, y 64. Juana Ortiz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 569274, 569275, 569280, 569285, 569286, 569288, 569289, 569290, 569301, 569302, 569302, 569301, 569303, 569303, 569304, 569314, 569318, 569319, 569320, 569326, 569327, 569331, 569334, 569337, 569338, 569348, 569348, 569350, 569352, 569348, 569353, 569338, 569348, 569350, 569352, 569351, 569353 569369, 569387, 569356, 569364, 569365 569378, 569379, 569384, 569354, 569355, 569353, 569373, 569375, 569376, 569378, 569379, 569384, 569387, 569392, 569395, 569397, 569402, 569404, 569407, 569409, y 569411.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA TE-PEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Sánche M., 2.—Ernesto Peña Recillas, 3.—Miguel Reyes Vázquez, 4.—Guadalups Velázquez Morales, 5.—Magdalena Flores Díaz de S., 6.—Nicolás Pérez, 7.—Taurino García, 8.—Claudio Díaz Pérez, 9.—Silvino Peña, 10.—Miguel García, 11.—Miguel Atoyolán J., 12.—Abel Pérez Reyes, 13.—Andrés Medina, 14.—Trinidad Dávila Pavón, 15.—Hipólito Rivera, 16.—Aurelia Rivera, 17.—José Abraham Cándido, 18.—Pedro Rivera Neri, 19.—Ezequiel Montaño, 20.—Martín Noyola Jiménez, 21.—Casimiro Rivera, 22.—Marcelino González, 23.—Fidel Reyes, 24.—Ramón Hernández Díaz, 25.—Domingo Reyes Díaz, 26.—Ignacio Acosta, 27.—Esteban Alcantara, 28.—Guadalupe Tomás Lima, 29.—Francisco Reyes Nabor, 30.—Martín Vergel, 31.—Josela Gar-México, a los CC.: 1.—Pedro Sánchez M., 2.—Ernesto Pecía de Hernández, 32.—Rafael Corona, 33.—Pablo Molina, 34.—Petra Flores Vda, de Peña, 35.—Seberiano Cor-

dero, 36.—Guadalupe Alva Escobar, 37.—Juan Silvestre Carmen, 38.—Fidel Rivera Díaz, 39.—Francisca Peña Vda. de Reves, 40.—Paula Montes, 41.—Ramón Isidro Reyes, 42.—Trinidad Alba, 43.—Otilio Castro, 44.—Adolfo Durán, 45.—Apolinar Díaz, 46.—Margarito Cervantes Limón, 47.—Ascención Flores, 48.—Juan del Prado, 49.—Selestino Rivera Neri, 50.—Pablo Rivas, 51.—Soledad Peña, 52.—Juan Pérez, 53.—Antonio Alba, 54.—Manuela Díaz, 55.—Margarito Montes, 56.—Paulina Corona, y 57.—Feliciano Medina de Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siète.—hi Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmpiase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Axapusco, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del hoblado denominado "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 772, de fecha 13 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria. Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 19 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas v alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los

ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cherpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demis relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de elidatarios, celebrada el 3 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AXA-PUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Felipe López, 2.—Simón de Lucio Orozco, 3.—Casimiro Mendoza, 4.—León (lamirez, 5.— Yosé Alcántara, 6.—Gonzalo Ramirez, 7.—Elpidio Ramírez, 8.—Gilberto Ramírez, 9.—Leonardo Torres, 10.—Agustín Pérez, 11.—Atilano Ramírez, 12.—Natalio Morales, 13.—Dolores Castro, 14.—Pedro Morales, 15.—Felipe Coronel, 16.—Tomás E. Balderas, 17.—Manuel Tinajas, 18.—Aurelio Aguilar, 19.—David Zamora, 20.—Julián Ramírez Hernández, 21.—José Ma. Meneses, 22.—José López, 23.—Pablo de Lucio, 24.—Esteban Pacheco, 25.—Lorenzo Hernández, 26.—Enlalio Morales, 27.—Arnulfo Herrera, 28.—Gregorio Ambriz, 29.—José López, 30.—Ma. de Jesús Meneses, 31.—Andrés López, 32.—Sabás Galia, 33.—Emilio Pérez, 34.—Jesús Rolcán, 32.—Sabás Galia, 33.—Emilio Pérez, 34.—Jesús Rolcán, 32.—Sabás Galia, 33.—Emilio Pérez, 34.—Jesús Rolcán, 32.—Luciano Meneses, 41.—Ramón Ramírez, 42.—Andrés Galicia, 43.—Juan Morales 20., 44.—Higinio Ramírez, 45.—Luciano Ramírez, 46.—Gonzalo Pastrana, 47.—Grano López, 48.—Juan Curiel, 49.—Refugio Alvarez, 50.—Fidel Ramírez 51.—Román Atayde, 32.—Alberto Ortiz y 53.—

Epigmenio Meneses. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios arrarios a los CC.: 1.—Pedro López. 2.—Clemente Ramírez. 3.—Melesio Alcántara. 4.—Guillermo Ramírez. 5.—Diouicia Dominguez. 6.—Petra López. 7.—Roberto Agullar. 8.—Lino Meneses. 9.—Angela López. 10.—Angela de Lucio. 11.—Maura Blancos, 12.—Juana Cruz, 13.—Agustin Galicia, 14.—Histaria Alvarez. 15.—Reyes Gutiérrez. 16.—Felisa de León, 17.—Josefina Lopez. 18.—Gregoria Ramírez. 19.—Constantino Lopez. 20.—Francisco Meneses, 21.—Felisa Lopez. 21.—Foliza Lopez. 22.—Anodesta Ortiz. 23.—Amparo Galicia, 24.—Petra Medina, 25.—Fanstino Pérez. 26.—Trinidad Ortozo, 27.—Placida Ortiz, 28.—Aurelio González. 29.—Inés Blancas, 30.—Camilo Ramírez. 31.—Juan Morales, 32.—Angel Morales, 33.—Marcos Ramírez, 34.—Micaela López, 35.—Francisco Resendiz, 36.—Concepción Alvarez, 37.—Casimita Pacheco, 38.—Gabriel Ramírez, 39.—Braulia Juanez, 40.—Trinidad Atayde, 41.—Cecilia Atayde, 42.—Desiderio Meneses y 43.—Emilio Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agranios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, mimeros: 87845, 87848, 8785, 87861, 87868, 87871, 87874, 87875, 87876, 87879, 87885, 87896, 87980, 87940, 87940, 87952; 87953, 87998, 87954, 87980, 87940, 87952, 87953, 87959, 87956, 87980, 87927, 87905, 87970, 87846, 87880, 87892, 87956, 87981, 87984, 87986, 87973, 87943, 87955, 87957, 87969, 87984, 87984, 87986, 87973, 87943, 8785, 87926, 87960, y 87878.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en et ejido del poblado "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ala. Carmen Elizalde Vda. de López, 2.—Pedro García Mares, 3.—Alberta Reyes Vda. de Mendoza, 4.—Bernardo Ramírez Ordóñez, 5.—Bruno Alcántara Robles, 6.—Paiemon Ramírez Martinez, 7.—Pedro Baños Torres, 8.—Raquel Ramírez de Alcántara, 9.—Ma. Concepción Franco Vda. de Torres, 10.—Raymundo Flores Pażten, 11.—Policarpio Ramírez González, 12.—Miguel Morales Rojas, 13.—María Castro Mendoza, 14.—Juan Morales Lazcano, 15.—Leonardo Coronet Ramírez, 16.—Maria Vázquez de Balderas, 17.—Irineo Tinajas Balderas, 18.—Ma. Asunción González Vda, de Aguilar, 19.—Catarina Hernández Vda. de Zamora, 20.—Julián Ramírez Canseco, 21.—Enedino Meneses Hernández, 22.—Gregorio Beltrán Contreras, 23.—Joel López García, 24.—J. Félix Pacheco Cruz, 25.—Guillermo Hernández Cruz, 26.—Gerónimo Ramírez Quiroz, 27.—Heriberto Herrera Alvarez, 28.—Aurelio Ramírez Delgadillo, 29.—Salvador Morales Zamora, 30.—Fidel Morales Meneses, 31.—Telesforo Ramírez López, 32.—Miguel Coronel Ramírez, 33.—Pedro Pérez Orozco, 34.—Amador Roldán Pérez, 35.—Esteban Cruz Ortiz, 36.—Raúl Hernández Lira, 37.—Antonio Nájera Ramírez, 38.—María Espinoza Vda, de Rojas, 39.—Ma. Soledad Galicia, 40.—Amadeo Meneses Ramírez, 41.—Angel Morales Pacheco, 42.—Gonzalo Ramírez Beltrán, 43.—Herminia Pacheco Vda. de Morales, 44.—Román Ramírez Morales, 45.—Teófilo Ramírez Márquez, 46.—Agustín Pastrana Quiroz, 47.—Héctor López Juárez, 48.—Cosme Reséndiz Curiel, 49.—J. Refugio Alvarez Ramírez, 50.—Norberto Ramírez Márquez, 51.—J. Cruz López, 52.—Angela Espinoza Vda, de Ortiz y 53.—Fidel Meneses Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Feriódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; noti-

fiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de julio de 1977, No. 21)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Bocanegra, Municipio de Zumpango, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6561, de fecha 21 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los elidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de enero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus dérechos aucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agrícola Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev. lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente fuicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesosorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro F. Bautista, 2.—José Balderas, 3.—Simón Bautista, 4.—Hermenegildo Bautista, 5.—Manuel G. Rodríguez, 6.—Pedro Bautista B., 7.—Juan Pérez Segudo, 8.—Marcos Chávez, 9.—Francisco Flores, 10.—Eputanio Gómez, 11.—Catarino López, 12.—Ciriaco Bautista, 13.—Carmen Montaño, 14.—Crescencia Navarrete, 15.—Ubaldo Oropeza, 16.—Mónica Montaño, 17.—Gregorio Pérez V., 18.—Gabino Pérez, 19.—Manuel Olguín, 20.—Pedro Rodríguez P., 21.—Melesio S. Calzada, 22.—Luis Rodríguez, 23.—Julio Rodríguez, 24.—Miguel Sánchez, 25.—Pablo Sosa, 26.—Vicente Sosa, 27.—Marcos Zamora y 28.—Melitón Barrera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Francisca Rodríguez Balderas, 2.—Valeria Méndez, 3.—Concepción Balderas, 4.—Susana García, 5.—María González, 6.—Jesús Bravo, 7.—Desideria Rodríguez, 8.—María Ramírez, 9.—Froylán Oropeza, 10.—Gabriel Pérez, 11.—Gregoria Montiel, 12.—Paula, 13.—Mariano Pérez, 14.—Hesiquia Ramírez, 15.—Trinidad Balderas, 16.—Gerónimo Rodríguez, 17.—Cecilia Cervantes, 18.—Amalia Sánchez, 19.—Eusebia Bastida y 20.—Isidra Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 549763, 549766, 549773, 549841, 549853, 549854,

**549865**, 549879, 549887, 549888, 549900, 549901, 549905, 549923, 549927, 549931, 549937, 549940, 549945, 549946, 549959 y 549963.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el elido del poblado de "SAN MIGUEL BO-CANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México, a los CC.: I.—Luis Barrera Leonel, 2.—Severo Ramos Bautista, 3.—Braulia Balderas, 4.—Luis Bastida Delgado, 5.—Roberto Rodríguez Bautista, 6.—Merio Oropeza Valerio, 7.—Manuel Romero Prudencio. 8.—Genaro Pérez Angeles, 9.—Candelario Angeles Barrera, 10.—Filoteo Prudencio Sosa, 1.—Catalina Godinez, 12.—Abraham Bautista Flores, 13.—Agustina Cruz, 14.—Pedro Montiel Pérez, 15.—Catalina Battera, 16.—Rosario Velázquez López, 17.—Roberto Cabrera Ciprés, 18.—Ignacio Vargas Sánchez, 19.—Pedro Bautista Navarrete, 20.—Raquel Bastida Molina, 21.—Jorge Calzada Pérez, 22.—Cirilo Pomero Ramirez, 23.—Antioco Zepeda Prudencio, 24.—Ilumberto Montiel Olvera, 25.—Salomón Calzada Rodríguez, 26.—Jesús Sosa Rodríguez, 27.—Pastor Zamora y 28.—Simón Leonel Reyes; consequentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trat

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Carlos Bautista, 2.—Félix Barrera, 3.—Pedro Ch. Bautista, 4.—Esteban Barrera Monroy, 5.—Eusebio Chávez, 6.—Porfio Flores R., 7.-Filogonio Barrera, 8.-Agustin Montaño, 9.—Marciano Navarrete B., 10.—Esteban Pérez, 11.—Marcos Pérez, 12.—Demetrio Pérez, 13.—Matías Ramírez, 14.—Macedonio Ramírez, 15.—Andrés Bautista, 10.—Ma-14.—Macedonio Ramirez, 15.—Andrés Bautista, 16.—Matilde Rodríguez, 17.—Marcelino Rodríguez, 18.—Mario Rodríguez, 19.—Marciano Flores, 20.—Catarino Villa y 21.—Fortino Barrera; se cancelan los certificados de derechos agrarios numeros: 549764, 549711, 549788, ... 549804, 549819, 549832, 549834, 549863, 549885, 549890, 549893, 549894, 549911, 549912, 549919, 549932, 549933, 549934, 549939, 549957 y 549772, en el ejido del poblado del mominado SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio del Zumpango, del Estado de México: y se privan de de Zumpango, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, nado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos año sconsecutivos a los CC.: 1.—Hitario Barrera, 2.—Gudelía Monroy, 3.—Marcelino Chávez, 4.—Antilia Bautista, 5.—Eduardo de Jesus Montaño, 6.—Eusebio Navarrete, 7.—Concepción Bastida, 8.—Ricardo Navarrete, 9.—Sergio Navarrete, 10.—Pániilo Perez, 11.—Nicolás Ramírez, 12.—Benjamin Rodríguez B., 13.—Benita Barrera, 14.—Pablo Rodríguez, 15.—margarita villa y 16.—Fausto Barrera, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido referidas unidades de dotación, por haberlas venido cuttivando por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Maximino Bautitsa Angeles, 2.—Hermenegiloo Barrera Reyes, 3.—Faustina Flores Pérez, 4.—Abel Barrera Monroy, 5.—Antonia Escalona, 6.—Agustin Flores Bautista, 7.—Conrado Barrera Leonel, 8.—Fausto Sanchez Baltaazr, 9.—Daniel Navarrete Bautista, 10.—Marchez Baltaazr, 9.—Daniel Navarrete Bautista, 10.—Marchez Baltaazr, 9.—Daniel Navarrete Bautista, 10.—Marchez Baltaazr, 9.—Barrera Baltaazr, 9.—Harrera Baltaazr, 9. cenna Angeres, 11.-Ines Rodriguez Escalona, 12.-Hermelinda Bautista, 13.—Gonzalo Ramirez Navarrete, 14. —Fausto Ramírez Flores, 15.—Crescenciano Bautista Melesio, 16.—Marcos Rodríguez Barrera, 17.—Cencia Godínez, 18.—Alberto Rodríguez R., 19.—Alberta Montaño Velázquez, 20.—Francisco Villa Sosa y 21.—Daniel Barrera Rosalino. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado

de "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federacinó y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecuivo de la Unión, en México. Distrito Federal, a los veintiséis dias del mes de julio de mil novecientos setenta y siete....El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo...Rúbrica....Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo......Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado "San Matéo Oxtotitián", Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y núeva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO OXTOTITLAN" Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5387 de fecha 4 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubree de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubrece de 1974, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente reulativo fue turnado al entonces departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jui-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agratia; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguicaron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y lubiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos Agrarios por el C. Delegado del Ramo en el Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fración III, 84, 86, 103, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

For lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro Albarrán R., 2.—Jcsús Alanís Torres, 3.—Tereso Atenógenes, J.—Juan Afarcón García, 5.—Melitón Bernal, 6.—Erasmo Barrios, 7.—Gonzalo Canuto, 8.—Celestino Colín, 9.—Petra Cuales, 10.—Ma. Jacinta Celaya, 11.—Guiliermo Canuto, 12.—Pablo Delgado, 13.—Leandro Enríquez, 14.—Amada Enríquez, 15.—Gabino González, 16.—Juan Atenógenes, 17.—Benita Atenógenes, 18.—Agustín Alarcón 20., 19.—Pascual Bautista, 20.—Juan Bernal 20., 21.—Antonio Domínguez, 22.—Anacleto Esquivel, 23.—Maximino Fuentes, 24.—Luz González, 25.—Benito Hernández, 26.—Luis Hernández A., 27.—Estanislao Hernández, 28.—Librada Hernández, 29.—Filiberto Hernández, 30.—Rafael Hernández, 31.—Justo Morales, 32.—Francisco Mejía, 33.—Dolores Martínez, 34.—Francisco Martínez, 35.—Julio Mejía, 36.—Juana Martínez, 37.—Gabriela Mejía, 38.—Zerafina Mejía, 39.—Atanacio Mejía, 40.—Antonio Mejía, 41.—Agustín Martínez, 42.—Perfecta Martínez, 43.—Maura Mejía, 44.—Domingo Martínez, 45.—Rita Mejía, 46.—Guadalupe Martínez, 47.—Timotea Millán, 48.—Adrián Pérez, 49.—J. Ascención Pichardo, 50.—Isidro Pérez,

51.—Guadalupe Quifiones, 52.—Luis Rodea, 53.—
Francisca Ricarda, 54.—Isidro Rubi, 55.—Mario Renedo, 56.—Dolores Rendón, 57.—María Remedios, 58.—
Luis Rodea, 59.—Micaela Ríos, 60.—Juan Rendón, 61.
—Cruz Reza, 62.—Román Renedo, 63.—Francisca Rendón, 64.—Manuel Rocha, 65.—Sabás Santos, 66.—Benjamín Sánchez, 67.—Blas Sánchez, 68.—Alejandro Serrano, 69.—Hilarión Terrón, 70.—Juana Terrón, 71.—Agapita Torres, 72.—Tomás Velázquez, 73.—Bartolo Villanueva, 74.—Ramón Vallejo, 75.—Francisco Vallejo, 76.—Bruno Velázquez, 77.—Gilberto Vilchis G., 78.—José Villanueva, 79.—Raymundo Zepeda, 80.—Prospero Vallejo, 81.—Encarnación Vallejo, 82.—Piedad Vallejo, 83.—Octaviano Valverde, 84.—Antonio Bernal, 85.—Gregorio Enríquez, 86.—Demesio Hernández, 87.—Joaquín Hernández, 88.—Dionisio Millán, 89.—Feline Martínez, 90.—Pedro Mejía, 91.—Juan Santamaría, 92.

—Pablo Suárez, 93.—Liborio Terrón, 94.—Erasmo Barrios y 95.—Felipe Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Hermilo Atenógenes, 2.—Margarita Rendón, 3.—Teresa Barrera, 4.—Crescenciano Caputo, 5.—Brígida Mejía, 6.—Luisa Mercado, 7.—Angelina Enríquez, 8.—Virginia Chávez, 9.—Donaciano González, 10.—Genaro Atenógenes, 11.—Pablo Atenógenes, 12.—Victoria Mejía, 13.—Juana Colín, 14.—Dorotea Martínez, 15.—Emilia Domínguez, 16.—Irene Domínguez, 17.—David Bernal, 18.—Enedino Hernández, 19.—Refugio Sierra, 20.—Antonio Hernández, 21.—Miguel Hernández, 22.—Tecla Reséndiz, 23.—Porfiria Mejía, 24.—Miguel Hernández, 25.—Cristina Romero, 26.—Roberto Martínez, 27.—Amada Martínez, 28.—Gonzalo Martínez, 29.—Facundo Flores, 30.—Gonzala Flores, 31.—Ofelia Rendón, 32.—Rufo Pichardo, 33.—Salvador Pichardo, 34.—Francisca Barrios, 35.—Antonio Rodríguez, 36.—Mario Rodea, 37.—Guadalupe Ramírez, 38.—Cupertino Rendón, 39.—Baldomera Cuevas, 40.—Mateo Rendón, 41.—Fabiana Zepeda, 42.—Regina Ríos, 43.—Luciano Rendóo, 44.—Antonio Hernández, 45.—Silverio Hernández, 46. Lourdes Hernández, 47.—Othón Rocha, 48.—Dionicia Mondragón, 49.—Librada Rocha, 50.—Eleuterio Villanueva.

51.—Paz Terrón, 52.—Alejandra Bernal, 53.—Joaquín Vilchis, 54.—Carmen Vallejo, 55.—Concepción Vilchis, 56.—Paula Zepeda, 57.—Luciana Zepeda, 58.—Adrián Vallejo, 59.—Refugio Pichardo, 60.—Franco Vallejo, 61.—Leopoldo Vallejo, 62.—Asunción Hernández, 63.—Juan Hernández Alarcón, 64.—Marcelino Bernal, 65.—Pántilo Enríquez, 66.—Clara Fabela, 67.—Juana Enríquez, 68.—Braulio Hernández, 69.—Rosa Vidales, 70.—Aurelio Hernández, 71.—Floraida López, 72.—Antonio Milian, 73.—Damian Martínez, 74.—Dolores Torres, 75.—Aurora Martínez, 76.—María Mejía, 77.—Concepción Hernández, 78.—Carmen Solís, 79.—Paula Suarez, 80.—Guadalupe Sánchez, 81.—Guadalupe Terrón, 82.—Soledad Ramírez, 83.—José Barrios, 84.—Raquel Rivero, 85.—Adolfo Barrios, 86.—Alberto Sánchez, 87.—Antonio Vallejo, y 88.—Herminia Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los cidatarios sancionados, números: 131418, 131419, 131422, 131425, 131447, 131445, 131447, 131448, 131449, 131455, 131457, 131458, 131460, 131445, 131447, 131480, 131514, 131546, 131561, 131591, 131593, 131598, 131600, 131603, 131603, 131603, 131604, 131610, 131617, 131622, 131625, 131633, 131634, 131634, 131634, 131637, 131640, 131670, 131670, 131670, 131670, 131670, 131704, 131706, 131709, 131714, 131720, 131721, 131724, 131725, 131738, 131739, 131713, 131722, 131733, 131741, 131432, 131481, 131505, 131513, 131545, 131566, 131575, 131684, 131695, ...
131699, 131468 y 131687.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MATEO OXTOTITIAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, e los CC: 1.—Delfino Albarrán Roque, 2.—Epifanta Alanís, 3.—Inés Atenógenes, 4.—Juana Alarcón García, 5.—Tomás Aniceto, 6.—Jorge Garcés Cruz, 7.—Salvader Montes de Oca, 8.—Antonio Colín, 9.—Cristina Serrano R., 10.—Pablo Pérez, 11.—Cruz Ascención Camuto, 12.—Isabel Hernández Mercado, 13.—Ruben Enríquez Carriola, 14.—Luis Vallejo Nolasco, 15.—Juana Mejía Reza, 16.—Fortunato Atenógenes, 17.—Margarita Pichardo, 18.—Eustollo Alarcón, 19.—David Bautista Moreno, 20.—Joaquín Bernal Mejía, 21.—J. Dolores Ríos, 22.—Dolores Esquivel, 23.—Adolfo Fuentes Calledo Alanís, 25.—Prisca Martínez, 26.—Margarita Rocha, 27.—Engracla Rendón, 28.—Félix Hernandes M., 29.—Daniel Rendón Cuevas, 30.—Gudella Hermández R., 31.—Juan Morales, 32.—Román Melía, 33.

—Genaro Hernández, 34.—Guillermo Escamilla, 35.—Constancia Mejía, 36.—Angela Flores Martínez, 37.—Froylán Mejía Hernández, 38.—Bárbara Martínez, 39.—Pascual Mejía, 40.—Adrián Pichardo H., 41.—Juan Martínez, 42.—Félix Martínez, 43.—Ascención Rivero, 44.—Teresa Bernal, 45.—Ramón Villanueva, 46.—Abraham Martínez, 47.—J. Guadalupe Rendón H., 48.—Flora Luja, 49.—Elena Rodea Camacho, 50.—Benito Pérez.

51.—Dionicio Quiñoles B., 52.—Dolores Rodea, 53.
—Carmen González, 54.—R a m ó n Rubí, 55.—Delfina Ríos, 56.—José Rendón Hernández, 57.—Benito Alanís Hernández, 58.—Pedro Rendón Carranza, 59.—Dimas Castañeda Peña, 60.—Ismael Rendón Cuevas, 61.—J. Concepción Reza M., 62.—Jerónimo Renedo Ríos, 63.—Juan Terán Cortés, 64.—Jonathán Huerta V., 65.—Crispín Enríquez R., 66.—Leonor Sánchez, 67.—Arturo Jaimes E., 68.—Ventura Serrano, 69.—Petra Medina, 70.—Justiniano Vallejo, 71.—Prócoro Millán, 72.—Tomás Velázquez, 73.—Felipe Villanueva, 74.—Feliciano Vallejo, 75.—Raúl Vallejo, 76.—Rafael Velázquez, 77.—Reynaldo Hernández V., 78.—Benito Rodea Vilchia, 79.—Isabel Torres, 80.—Leoncia Millán y 81.—Sara Montes de Oca García; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agricola industrial para la mujer, asimismo se declaran 13 unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Pajacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0222 de fecha 13 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal

de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo.

Por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y adjudicárselas a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución, se reconozcan derechos agrarios al campesino que ha venido cultivando su unidad de dotación sin perjuicio de ejidatario con derechos que se cita en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixta y dicho organis mo, notificó el 13 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propues, tos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinió que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Cortez, 2.—Adalberto Gómez, 3.—Santiago de la Cruz, 4.—María Torres, 5.—Alfonso Sanabria, 6.—Librado Sandoval, 7.—Miguel España, 8.—Crescencia Climaco, 9.—Martín López, 10.—Gumersindo Marín, 11.—Prócoro Olivera, 12.—Melchor Chávez, 13.—Juan Flores, 14.—Ignacio Orozco, 15.—Andrés Suárez, 16.—Luis Sandoval, 17.—Refugio Melchor, 18.—Felipe Cisneros, 19.—Tirso Muñoz, 20.—Luis Méndez, 21.—Camilo Alcántara, 22.—Herminio Alvarez, 23.—Benito de la Rosa, 24.—Guadalupe Mendoza, 25.—Silvestre Ariza, 26.—Antonio Guillén, 27.—Calixto Celalla, 28.—Domingo Romero, 29.—Gilberto Linares, 30.—Miguel Medina S., 31.—Eduardo Chávez, 32.—Paulino Solís, 33.—Luis Calderón, 34.—Modesta Atexcatenco, 35. — Francisco Robles, 36.—Benigno Melchor, 37.—Juan Rueda, 38.—Lucas Romero, 39.—Juana Salinas, 40.—Aurelio Estrada, 41.—Esteban Atexcatenco, 42.—Hipólito Serrano, 43.—Agapito Galarza, 44.—José Angeles, 45.—Angel Alfaro, 46.—Agustín Avilés, 47.—Francisco Atexcatenco, 48. — Vicente Velázquez, 49.—Cástulo Pérez, 50.—Martín Alvarado.

51.—Felix Sandoval, 52.—Carmen Lópcz, 53.—Guadalupe Aguirre, 54.—Bartolo Castro, 55.—Faustino Medina, 56.—Emilia Flores, 57.—José Heredia, 58.—Felipa Rojas, 59.—Marcos Garcia, 60.—Ezequiel Rojas, 61.—Manuel Espinosa, 62.—Ignacia Granados, 63.—Benito Morales, 64.—Tomasa Salas, 65.—Anastacio Zanabriz, 66.—Porfirio González, 67.—Agustín Colín, 68.—Asunción Castillo, 69.—Juan Xiques, 70.—Juan Méndez, 71.—Lorenzo Gutiérrez, 72.—Simón Carbajal, 73.—Brígido Bolaños, 74.—Magdaleno Galarza, 75.— Leonor Tapia García, 76.—Tomás Romero, 77.—Emiliano Esquivel, 73.—Cavetano Atexcatenco, 79.—Mariana Calderón, 80.—Gaspar Rosales, 81.—Erancisco Gallardo, 82.—Daniel Vázquez, 83.—Jesús Ahedo, 84.— Angel Laurrabaquio, 85.—Fernando Flores, 86.—Apolinar Leyte, 87.—Domingo Galarza, 88.—Gabriela Calderón, 89.—Luciana Canales Espinosa, 90.—Pedro Melchor, 91.—Anastacio Martínez, 92.—Justo Zamora, 93.—Serafín Vigueras, 94.—Francisca Barrera, 95.—Efren Palmillas, 96.—Pino Mancera, 97.—Tomás Galicia, 98.—Guillermo Arenas, 99.—Rubén Alfaro, 100.—Seferino Mendoza.

101.—María Gómez, 102.—Teodoro Hernández, 103.
—Benigno Beltrán, 104.—Mauricio Cabello, 105.—Margarito Beltrán, 106.—Inés J. de Pinzón, 107.—Néstor Díaz, 108.—Pedro Calderón, 109.—Rodolfo Ramírez, 110.
—Mariano Galarza, 111.—Mariano Galarza II, 112.—Florentino Flores, 113.—Alberto Salas, 114.—Manuel Lorenzana, 115.—Martín Sanchez, 116.—Ramón Méndez, 117.—Adrián Rosas, 118.—Miguel Torres, 119. — Rosa Martínez de Solís, 120.—Juan Hinolosa, 121.—Victorio Ruiz, 122.—Julia Oroneza, 123.—Guillermo Rosales, 124.—Crisóforo Rojas, 125.—Santiago Téllez, 126.—Catalina Levte, 127.—Sebastián Solís, 128.—Vicente Nogeson, 129.—Urban Alfaro, 130.—Pablo Reves Ramos, 131.—Miguel Rojas, 132.—Martina Castro, 133.—Martín Carrión, 134.—Adalberto Muñoz, 135.—Encarnación Aparicio, 136.—Ratael Flores II, 137.—Manuel Nieves, 138.—Antonio Guillén, 139.—Alberto Cruz, 140.—Román Levte, 141.—Aleiandro Granados, 142.—Matilde Suárez, 143.—Pedro Galicia, 144.—Rafael Climaco, 145. — Evodio Ramírez, 146.—Basilio Pacheco, 147.—Petra Arrovo, 148.—Felipe Climaco, 149.—Piedad Leyte, 150.—Genaro Ortiz.

151.—Mariano Pérez, 152.—Eulalio Hernández, 153.—Juan Carrillo, 154.—Pascual García, 155.—Amado Jiménez 156.—Carlos Sánchez, 157. — Magdalena Flores,

158.—Maura Martínez Cabejas, 159. — Francisco Díaz, 160.—José Ramírez, 161.—Cosmie Vazquez, 162.—Gabrie-la Gómez, 163.—Valente Davados, 164.—Jesús Suárez, 165.—Luis Díaz, 166.—Cayetano Ramírez, 167.—Arnulfo Cano, 168.—Cástulo Alvarez, 169.—Amadeo Suárez Macedo, 170.—Benito Coronado, 171.—Crescencio Jacalco, 172.—Rosendo Espinoza, 173.—Jesús Torres, 174.—Micaela Arenas, 175.—José Torres, 176.—José Avita, 177.—Bonifacio Hernandez, 178.—Agustin Vidal, 179.—Felipe Flores, 180.—Genaro Ramírez, 181.—Onésimo Cadena, 182.—José Pablo Cabrera, 183.—Rafael Flores, 184.—José Ramos, 185.—Cruz Anzaldo, 186.—Manuel Pérez, 187.—Candelario Morales, 188.—Eufrasio de la Rosa, 189.—Cipriano Aedo, 190.—Juan García, 191.—Genaro Vázquez, 192.—José María Juarez, 193.—José Ortiz, 194.—Manuel Jalpa, 195.—Simón Barrera, 196. — Aronio Laurrabaquio, 197.—Filomeno Hernandez, 198.—Pedro Rojas, 199.—Atilano Ramírez, 200.—Tereso Ramos.

201.—Ignacio Espinosa, 202.—Francisco Ruiz, 203.—
Mariano Galarza, 204.—Román Resendiz, 205. — Justo Estebanes, 206.—Francisco Torres, 207.—Genaro Olivera, 208.—Antonio Tapia, 209.—José Colin, 210. — Cruz Díaz, 211.—Agustín Contreras, 212.—Vicente de la Rosa, 213.—Francisco Estebanes, 214.—Juan Sandoval, 215.—Patricio González, 216.—Joséa Vda. de Estrada, 217.—Andrés Laurrabaquio, 218.—Cipriano Martínez, 219.—José Rodríguez, 220.—Angel Martínez, 221.—Camilo Hernández, 222.—Guadalupe Solís, 223.—Florian Jiménez, 224.—Genaro Oropeza, 225.—Guadalupe Calderón, 226.—Jesús Arenas, 227.—Hilaria Germán, 228. — Enrique 11as, 229.—Carlos Alemán, 230.—Francisco Galicia, 231.—José Rojas, 232.—Luis Sánchez, 233.—Andrés Granados, 234.—Carlos Robles, 235.—Pedro Olvera, 236.—Nomesio Climaco, 237.—José Cabrera, 238.—Vicente Torres, 239.—Ricarda Vallejo Vda. de T., 240.—Francisco Argonza, 241.—Concepción Calderón, 242.—Manuel Vidal, 243.—José Martínez, 244.—Gaspar Olimas, 245.—Julio López, 246.—Juan Rojas, 247.—Anastasio Martínez, 248.—Francisco Ortega, 249.—Amado Ruiz, 250.—Rodrigo de la Rosa,

251.—Refugio Carreón, 252.—Victorio Alvarado, 253.
Marcelo Atexcatenco, 254.—José Carrillo, 255.—Antonio Carreón, 256.—José Aguitar, 257. — Guillermo García, 258.—Anselmo Navarro, 259.—Teodoro León, 260.—Adal. berto Morales, 261.—Angel de la Rosa, 262.—Román Salas, 263.—Consuelo Galarza, 264.—Perfecto Morales, 265.—Antonio Xiques, 266.—Alberto Crismanes, 267.—Fidel Alfaro, 268.—Cándido Filisola, 269. — Mariano Galicia, 270.—Andrés Alfaro, 271.—Darío Lorenzana, 272.—Josefina Rojas, 273.—Dolores Gallardo, 274.—Manuel Flores, 275.—Manuel López, 276.—Amado Cabrales, 277.—Teroso Rojas, 278.—Lucio Solís, 279.—Pedro Deloera, 280.—Encarnación Climaco, 281.—Ventura Jiménez, 282. — Juan Martínez, 283.—Domingo Solís, 284.—Marcial Torres, 285.—Ageo Santillán, 286.—Juan Castillo, 287. — Luis Díaz, 288.—Sebastián Rojas, 289.—Victoria Hernández, 290.—Victoria Hernández, 291.—Leonardo Ama, ro, 292.—Petra Sánchez, 293.—Aurelio Nery, 294.—Beni, to Jalpa, 295.—Porfirio Ariza, 296.—Faustino Gutiérrez, 297.—Bartolo López, 298.—Raymundo Cerón, 299.—Nicolás Padilla, 300.—Donaciano Ureño.

301.—Miguel Romero, 302.—Eusebio Estrada, 303.—Ráfaela de la Rosa, 304.—Francisco Nery, 305.—Félix García, 306.—Leonor Sosa, 307. — Gregorio Martínez, 308.—Juan Nieves, 309.—Florentino Rodríguez, 312.—Hipolito Yesca, 313.—Encarnación Solís, 314.—Crescencia Páez, 315.—María Carrillo, 316.—Abraham Atexcatenco, 317.—Jesús Sandiego, 318.—Pablo Acaxtenco, 319.—Alicia Tapia, 320.—Simón Rosales, 321. — Consuelo Granados, 322.—Josefa Olvera, 323.—José Carrillo, 324.—Julián Jiménez, 325.—Fausto Solís, 326.—Rafael García, 327.—Biblano Climaco, 328.—Antonio Morales, 329.—Dámaso Sanabria, 330.—Juana Villanueva, 331.—Salvador Rodríguez, 332.—José Jiménez, 333.—Alfonso Sanabria, 334.—Policarpo García, 335.—Manuel Corrales,

336.—Jesús Ofivas, 337.—Mauricia Peláez, 338.—Matec Flores, 339.—Apolonio Rojas, 340. — Hilaria Caudillo 341.—Pedro Díaz, 342.—Micaela Sánchez, 343.—Melesic Corrales, 344.—Carlos Cortez, 345.—Cirilo Altamirano 346.—Martín Sánchez, 347.—Pilar Flores, 348. — Fébs Aguilar, 349.—Hilaria Peralta, 350.—Guadalupe Flores

351.—Guillermo Cabrera, 352.—Florentina Galici-353.—Felipe Calderón, 354.—Santos Estrada, 355.—Lecnardo Jiménez, 356.—Eugenio Galarza, 357.—Baltaza, Carreón, 358.—Agustín Martínez, 359.—Hermelindo Lopez, 360.—José López y 361.—Victorio Aivarado.

Por la misma razón se privan de sus derechos so cesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Cortez, 2. Ana Palma, 3.—Ignacio de la Cruz, 4.—Rafael Meichor 5.—Pedro Sandoval, 6.—Manuel Rojas, 7.—Ricardo R jas, 8.—Teresa Rojas, 9.—Inés Díaz, 10.—Francisca Calderón, 11.—Trinidad Flores, 12.—Hermelinda Flores, 1—Guadalupe Flores, 14.—Félix Flores, 15.—Maria Flores, 16.—Lorenzo Suárez, 17.—Zenaida Alcántara, 18. Benigno Melchor, 19.—Encarnación Cisneros, 20.—Josefa López, 21.—Felipa Cisneros, 22.—Matiana Muñoz 23.—Luisa López, 24.—Concepción Muñoz, 25.—Macio via Silva, 26.—Manuel Alcántara, 27.—Nicasia Roja 28.—Rosa Alcántara, 29.—Francisco Ariza, 30.—Antoni Guillén Jr., 31.—Saivador Reyes, 32.—Isaías Linares, 33.—Pedro Chávez, 34.—Victoria Contreras, 35.—Luisa Chivez, 36.—Concepción Melchor, 37.—Andrea Lizalde, 38.—Justo Robles, 39.—Teresa Tetempa, 40.— Marcelin Robles, 41.—Nicanora Guzmán, 42.—Agustín Estrada, 43.—Isabel García, 44.—Jacinto Estrada, 45.—Simon Estrado, 46.—Consuelo Estrada, 47.—Anastasia Aguilar 48.—Francisco Galarza, 49.—Petra de Galarza, 50.—Mag dalena Vidai.

51.—Ignacio Angeles, 52.—Martina Reyes, 53.—Ruben Alfaro, 54.—Concepcion Leyte, 55.—Vicente Alfar 56.—Oliva Alfaro, 57.—Miguel Avilés, 58. — Altagrac Avilés, 59.—Regina Sandoval, 60.—Martin Alvarado J. 61.—Rosa Hernández, 62.—Paulina Ramírez, 63.—LuSandoval, 64.—Anselma Sánchez, 65.—Amador Marnez, 66.—Manuel Martínez, 67.—Luisa Castillo, 68.—Eu Ialia Alvarado, 69.—María García de la Rosa, 70.—Marina Rojas, 71.—Joaquina Alvarado, 72.—Angel Men doza, 73.—Concepción Mendoza, 74. — Trinidad Colin 75.—Juana Colín, 76.—Joaquín Castillo, 77.—Modes Rojas, 78.—Gabriela Xiques, 79.—Modesta Xiques, 80.—Eutiquia Gutiérrez, 81.—Dionisio Galarza, 82.—Ifig nia Atexcatenco, 83.—Amador Galarza, 84. — Dolores Melchor, 85.—Pablo Atexcatenco, 86.—Luis Atexcatenco, 87.—Aurelio Leyte, 88.—Sofía Leyte, 89.—Juana Leyt 90.—Juana Corona, 91.—Columba Gutiérrez, 92.—Martin Flores, 93.—Asunción García, 94.—Juan Alcántara, 95.—Roberto Alcántara, 96.—Juan Alcántara, 97.—Isid Atenco, 98.—Félix Leyte, 99.—Teresa Leyte, 100.—Felicitas Flores.

101.—Albino Flores, 102.—Paula Flores, 103.—Norma Angélica, 104.—Enrique Leyte, 105.—José Luis Lete Canales, 106.—Asiano Martínez, 107.—Gregoria Rojas, 108.—Porfirio Martínez, 109.—Eduwiges Martínez, 110.—Enrique Mendoza, 111.—Alejandra Jiménez, 112.—Pedro Mendoza, 113.—Luisa Hernández, 114.—Refugio Contreras, 115.—Rosa Alvarez, 116.—José Cabello, 1.—Guadalupe Galicia, 118.—Rafaela Cabello, 119.—Biblana Ortiz, 120.—Pedro Pinzón, 121.—Julio Pinzón, 1.—Anita Pinzón, 123.—Josefina Pinzón, 124.—Manuel Caderón, 125.—Juana Calderón, 126.—Romana Calderón, 127.—Petra Calderón, 128.—Hilaria Calderón, 129.—1 sula Calderón, 130.—Petra Galarza, 131.—Melchora Isendiz, 132.—Enedina Méndez, 133.—Lucía Méndez, 1.—Pedro Rosas, 135.—Catalína de la Cruz, 136.—Jurosas, 137.—Victoria Rosas, 138.—Refugio Rosas, 136.—Incres, 142.—Adela Torres, 143.—Ana Torres, 144.—Ped Rosales, 145.—Petra Calderón, 146. — Amalia Rosal-147.—José Téllez, 148.—Rafaela Rojas, 149.—Aureliano Téllez, 130.—Porfirio Téllez.

151.—Guadalupe Téllez, 152.—Isidra Solfs, 153. —
Romana Piores, 154.—Bernardina Solfs, 155.—Porfirio Alfaro, 156.—Félix Espinosa, 157.—Teresa Mendez, 158.—
Julia I. Méndez, 159.—Jesús Méndez, 160.—M. Antonio Muñoz, 161.—Perfecta Zacarías, 162.—María Aparicio, 166.—Eligio Aparicio, 167.—Angela Aparicio, 168.—Catalina Aparicio, 169.—Pedro Aparicio, 170.—Petronia de Lucra, 171.—Amaña Cruz, 172.—Joaquín Cruz, 173.—Román Leyete, 174.—Andrea Martínez, 175.—Manuela Tapia, 176.—Juana Galicia, 177.—Petra Galicia, 176.—Beatriz Rivera, 172.—valentin García, 180.—Teresa Romero, 181.—Joseia Gonzalez, 182.—Paula Climaco, 183.—José López, 184.—Pedro Hernández, 190.—Salvador Ortiz, 186.—Esteban Ortiz, 187.—Jovita Pérez, 188.—Manuela Ezquierdo, 189.—Pedro Hernández, 190.—Susana Xacalco, 191.—Eusebio Hernández, 192.—Dionicio Hernández, 193.—Tomasa Hernández, 194.—Delfino Carri, 195.—Juana Ruiz, 196.—José García, 197.—Luz da García, 198.—María García, 199.—Dolores Rivera, 200.—Guadalupe Melchor.

201.—Juan Ramírez, 202.—Natalia Vigueras, 203.—Gregorio Ramírez, 204.—Jesús Ramírez, 205.—Simona Ramírez, 206.—Julia Ramírez, 207.—Josefina Ramírez, 208.—Luisa Vázquez, 209.—Vicenta de Dávalos, 210.—Armando Suárez, 211.—Jesús Suárez Bucio, 212.—Aurelio Suárez Bucio, 213.—Inocencia Vázquez, 214.—Concepción Martínez, 215.—Dámaso Espinosa, 216.—Francisco Carrillo, 217.—Felipe Espinosa, 218.—Eligio Avila, 219.—Tereso Flores, 220.—Eligenia Martínez, 221.—Samuel Flores, 222.—Adaiberto Flores, 223.—Encarnación Pérez, 224.—Joaquina Hernández, 225.—María Hernández, 226.—José Morales, 229.—Eligenia Valpuesta, 230.—Tacia Téllez, 231.—Ria Morales, 232.—José Acdo, 233.—Ernestina Acdo, 234.—Catalina Acdo, 235.—Carmen Estrada, 236.—José Suárez, 237.—Juana Espinosa, 238.—Manuel Juarez, 239.—Teodora Leyte, 240.—Luis Orliz, 241.—Fidencia Martínez, 242.—Juana Lozada, 243.—Margarita Ramírez, 244. — Aurelia Jiménez, 245.—Francisca Jurado, 246.—Eulialia Espinosa, 247.—Ignacia Espinosa, 248.—Maura Alba, 249.—Esperanza Ruiz, 250.—María Carmen García.

251.—Ruperto Ruiz, 252.—Natalia Ruiz, 253.—Cruz Ruiz, 254.—Celestina Elizalde, 255.—Juana Estebanez, 256.—Filomena Torres, 257.—Maria de Jesús, 258.—Salvador de la Rosa, 259.—Maria Carreon, 260.—M. Luisa M. de la Luz, 261.—Margarita de la Rosa, 262.—Juana de Sancoval, 263.—Abraham Alfaro, 264.—Teodora Valdivia, 265.—Gumesindo Barrera, 266.—Juan Barrera, 267.—Juana Ita, 268.—Leonor Arellano, 269.—Concepción Ita, 270.—Isaac Ita, 271.—Esperanza Ita, 272.—Estela Itta, 273.—Ana Ita, 274.—Margarita Ita, 275.—Leonar Ita, 276.—Vicente Galicia, 277.—José Rojas, 278.—Petra Guzmán, 279.—Francisco Rojas, 280.—Josefina Rojas, 281.—Consuelo Rojas, 282.—Guillermina Rojas, 283.—Evaristo Robles, 284.—Eustolia komies, 285.—María López, 286.—Andrea Olimas, 287.—Marciano Olimas, 288.—Catalina Martínez, 289.—Manuel Ruiz, 290.—Juana de la Rosa, 291.—Jose Torres, 292.—Rosenda Torres, 293.—Beatriz Torres, 294.—Hilaria Melchor, 295.—Marina Hernández, 296.—Paulina Serrano, 297.—Margarito Aguilar, 298.—Rosa Lopez, 299.—Concepción Navarro, 300.—Victoria García.

Navarro, 300.—Victoria García.

301.—Melitón Salas, 302.—María Barrón, 303.—Guadalupe Morales, 304.—Juana Morales, 305.—Isabel Morales, 306.—Carmen Morales, 307.—Evaristo Morales, 308.—Francisco Xiques, 309.—Altagracia Diaz, 310. Rosa Xiques, 311.—Gabrieta Xiques, 312.—Julia Xiques, 313.—Francisca Vallejo, 314.—Juana Flores, 315.—José Galicia, 316.—María Guadalupe Galicia, 317.— Ana María Galicia, 318.—Juan Allaro, 319.—Paz Melchor, 320.—Agustín Alfaro, 321.—Agustín Zúñiga, 322.—Genaro Lorenzana, 323.—Síxta Gutiérrez, 324.—Manuel Concepción, 325.—Felipa Lorenzana, 326.—Ana María Rojas Medina, 327.—Jerónimo Rojas, 328.—Angela Solís 329.—Amada Flores, 330.—Carmen Altamirano, 331.—Eulalio Santillán, 332.—José Castillo, 333.—María Castillo, 334.—Ernesto Rojas, 335.—Remedios Vázquez,

336.—Felipe Rojas Vázquez, 337.—Adrián Neri, 338.—
José Jalpa, 339.—Julia Martínez, 340.—Jovita Jalpa,
341.—Julia Arisa, 342.—Edimundo Cerón, 343.—Margarita Cerón, 344.—Pedo Padilla, 345.—Carmen Corrales,
346.—José Cureño, 347.—María Hernánde, 348.—Esteban Cureño, 349.—Francisco Cureño, 350.—Josefa Beltran.

Jana Neri, 354.—Cruz Neri, 355.—Guadalupe Neri, 356.—Carlos Garcia, 357.—María Felipa López, 358.—Rafaela Cabello, 359.—Seratín Vázquez, 360.—Guillermp Vázquez, 361.—Manuel Sandiego, 362. — Ignacio Rosales, 363.—Gilberta Lemus, 364.—Fidel Rosales, 365.—Raymundo Rosales, 366.—Martin Corona, 367.—Froylán Jiménez, 368.—Dolores Casarreal, 369.—Juana Jiménez, 370.—Eufrocina Jiménez, 371.—Martina Jiménez, 372.—Marcelina Jiménez, 373.—Rafael García, 374.—Antonia García, 375.—Amparo Guevara, 376.—Olelia García, 377.—Dolorés García, 378.—Martha Romírez, 379.—Seanir Alvarado, 380.—Avelina Quintana, 381.—Francisco Quintana, 382.—Anastacio Flores, 383.—Asunción Melchor, 384.—Vidal Rojas, 385.—Juana Espejo, 366.—Cira Rojas, 387.—Tomás Rojas, 388.—Juana Espejo, 389.—Ponciano Rojas, 390.—Genoveva Rojas, 391.—Beinito Carrasco Sevilla, 392.—Antonia Escarza, 393.—Mijuel Barrera, 394.—Leónides Corrales, 395.—Melchor Corrales, 396.—Manuel Corrales, 397.—Teresa Ruiz, 398.—Aurora Altamirano, 399.—Jovita Altamirano, 400.—Manuel Sánchez.

401.—Simona Bolaños, 402.—Alberto Bolaños, 403.—Antonia Martínez, 404.—Gabriela Martínez, 405.—Félix Aguilar Jr., 406.—Catalina Sanchez, 407.—Gregoria Aguilar, 408.—Alberta Aguilar, 409.—Pedro Aguilar, 410.—Amelia Flores, 411.—Luisa Venancia, 412.—Marcela Caldérón, 413.—Simona Aguilar, 414.—Tranquilina Garcia 415.—Joh Liménez, 416.—Sara Limenez, 417.—Alecia, 415.—Job Jiménez, 416.—Sara Jimenez, 417.—Ale-jandro Castillo y 418.—Victoria de la Rosa, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ell-datarios sancionados, números: 1170, 1171, 1172, 1174, 1175, 1176, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1167, 1188, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1209, 1212, 1213, 1217, 1221, 1222, 1223, 1224, 1226, 1227, 12128, 1232, 1234, 1235, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249. 1243, 1244, 1245, 1255, 1256, 1261, 1246, 1247, 1262, 1263, 1248, 1249. 1240, 1241, 1242, 126ú, 1254, 1265, 1251, 1277, 1274, 1275, 1276, 1278, 1273, 1271, 1272. 1269, 1285, 1286, 1288, 1289, 1290, 1296, 1298, 1300, 1301, 1303, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1291, 1305, 1292. 1281, 1293, 1282, 1284, 1306 1294 1308 1295. 1316, 1317, 1331, 1332, 1347, 1348, 1359, 1360, 1307. 1309 1320. 1330, 1345, 1358, 1329 1336, 1321, 1337, 1352, 1325, 1341, 1355 1343, 1357, 1349. 1338, 1339 1350, 1354 1353 1374, 1376, 1388, 1389, 1400, 1404, 1378, 1390, 1380 1369, 1371, 1372, 1385, 1386, 1387, 1367, 1365. 1368, 1381, 1384 1395 1386, 1397, 1392 1409 1424 1394, 1396, 1398, 1393 1415, 1432, 1449, 1420, 1422, 1423, 1442, 1443, 1444, 1455, 1456, 1457. 1411, 1416, 1419, 1410, 1414. 1427, 1447, 14?6. 1429. 1433, 1435, 1454, 1458, 1448 1446. 1463, 1464, 1480, 1482, 1465, 1483, 1473, 1466, 1469, 1476 1459, 1460, 1461. 1477, 1490, 1478, 1485, 1489 1479 1486, 1406. 1497, 1505, 1495, 1494. 1403, 1500, 1504, 1491 1523, 1508, 1510, 1512, 1513, 1515, 1516, 1517, 1528, 1520, 1530, 1531, 1522, 1522, 1530, 1531, 1522, 1523, 1522, 1506. 1507, 1529, 1530 [53] 1548, 152**5**, 1512 15.6, 1528, 1550, 1551, 1543 1544. 1546. 554, 573, 1557. 1558, 1560, 1561, 1563, 1556, 1568. 1583 1584, 1589, 1601, 1605, 1591.1574 1578, 1581, 1590, 1575, 1596. 1599 1609.1593. 1595. 1597, 1598. 1606, 1628, 1631, 1634, 1635, 1639 1617, 1631, 1637, 1615, 1614, 1655, 1672 1650, 1651, 1670, 1671, 1656, 645, 1647, 1649, 1668, 1669, 1659 1641. 1643. 1675. 1660 1651 1665. 1679, 1680, 1681, 1682, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1693, 1697, 1701, 1703, 1705, 1708, 1711, 1712, 1714, 1716, 1717, 1719, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1729, 1733, 1734, 1735, 1737, 1738, 1729, 1740, 1741, 1745, 1677 j 405. 1715. 1731. 1746, 1747, 1752, 1753 y 1754. SEGUNDO.—Se reconocen derechos agratios y se

adjudican las unidades de dotación, de referencia, por

venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Rafael Lamberto Castillo C., 2.—María Bojórquez, 3.—Teodora Ortega Salinas, 4.—Félix Hernandez, 5.—Justina Sollano, 6.—Tomás Rojas García, 7.—Edmundo González Velázquez, 8.—María Sánchez, Vda. de Rojas, 9.—Anegl Montes de Oca Vega, 10.—Tomasa Arévalo de Sánchez, 11.—Aída García de Aragón, 12.—Vicente Chávez Trejo, 13.—Juan Tapia Sánchez, 14.—Elvira flerrera Montaño, 15.—Julia Camacho Hernández, 16.—Bunigno Esquivel, 17.—Petra Corona, 18.—Modesto Al-Benigno Esquivel, 17.—Petra Corona, 18.—Modesto Al-cántara, 19.—José Luis Levie, 20.—Alfonso Junenez Avila, 21.—Francisco Alcántara, 22.—Sebastián Zamora Martinez, 23.—Estanislao Castillo Guzmán, 24.—Nieve Félix, 25.—Petra Espinosa Vda de A., 26.—Ana María Tapia Vda de Guillén, 27.—Jaime Carrillo Chavarria, Tapia Vda. de Guillen, 27.—Jaime Carrillo Chavarria, 28.—Honorio Fernández Reyes, 29.—Dominga Vallejo, 30.—Bertha Rodarte de M., 31.—Lourdes Vargas Vda. de M., 32.—Reyes Solis Vallejo, 33.—Enriqueta Calderón Granados, 34.—Eleuterio Alcántara, 35.—Medios Medina Altempa, 36.—Modesta Melchor Vda. de Galindo, 37.—Ricardo Rueda, 38.—María Carranza Vda. de Chávez, 39.—Juan de la Cruz Ortega, 40.—Jaime Estrada, 41.—Aurelio Ramírezz Leyte, 42.—María de Jesús Reyes, 43.—Marciano Rodríguez Martínez, 45.—Eléna Palmillas Reyes, 45.—Fermín Alfaro Cadena, 46.—María Avilés Mejía, 47.—Agustín Tapia Meneses, 48.—Ignacio Rueda Jiménez, 49.—Ricardo Presmanes, 50.—Enedina Juárez Espinosa. -Enedina Juárez Espinosa.

—Ignacio Rueda Jiménez, 49.—Ricardo Presmanes, 50.

—Enedina Juárez Espinosa.

51.—Juán González Climáco, 52.—Bernarda Sánchez Calderón, 53.—Marcos Garcís, 54.—Fernando Pórez Apariclo, 55.—Faustino Aguilar Medina, 56.—Fermín Flores R., 57.—Magdalena de la Rosa, 58.—Enrique García, 59.—Jovita de la Rosa García, 60.—Mateo Jiménez Solls, 61.—Mario Espinosa, 62.—Bernardino Ahedo, 63.—Luis Morales Flores, 64.—Soledad Salas Téllez, 65.—Felipe Tapia Sánchez, 66.—Miguel González Pérez, 67.—Fernando Flores, 68.—Concepción Cortez de Castillo, 69.—Bertha Galarza Xiques, 70.—Mariano Xacopinca Valdivia, 71.—Miguel Alemán, 72.—Hilda González Velázquez, 73.—Enrique Bolaños Herbández, 74.—Juan Galarza Atexcatenco, 75.—Refugio Sánchez Tapia, 76.—Encarnación Romero Flores, 77.—Luz Medina, 78.—Amelia Atexcatenco Melchor, 79.—Antonio Guerrero, 80.—Julián Aguilar, 81.—Isabel Vda, de Velázquez, 82.—Genarto Ortega, 83.—Pilar Ahedo, 84.—Rosa Reza Vda, de Laurrabaquio, 85.—Socorio Valdivia Ramírez, 86.—Felisa Leyte, 87.—Margarita Galarza, 88.—María Félix Flores, 89.—Ofelia Aguilar Canales, 90.—Pedro Sandoval Melchor, 91.—Angela Alfaro, 70 Ochoa, 92.—Carmelo Zamota Martínez, 93.—Sergio González, 94.—Juan Torres Calatto, 95.—Guadalupe Carbajal Vda, de F., 96.—Bernardina Mancera N., 97.—Faustino Galicia Martínez, 98.—J. Guadalupe Flores Villanueva, 99.—Reyes Carreón Rodríguez, 100.—Moisés Tapia Montes de Oca.

101.—Benigno Flores Franco, 102.—María del Carmen Flores, 103.—Simona Martinez Vda, de Beltran, 104.—Rafael Rivas Beltrán, 105.—Tomás Beitrán Martinet, 106.—Rutben Alfaro Ochoa, 107.—Anastasio Agullar de la Rosa, 108.—Brígido Calderón Calderón, Calderón, Calderón, Calderón, Calderón, Calderón, Calderón, 111.—Emilia Lopez Vda, de Cafiedo, 112.—Jovita Lascano de Martínez, 113.—Maurilio Salas Galarza, 114.—Marcos Araiza Espinosa, 115.— Pablo Alfaro Ochoa, 116.—Gregorio Flores Elizalde, 117.—Tereso Rosas Espinosa, 118.—Esperanza Linares Vda, de T., 119. sas Espinosa, 118.—Esperanza Linares Vda. de T., 119.
Santiago, Solis, 120.—Jesús, Hinoiosa, Guzmán, 121. Santiago Solís, 120.—Jesús Hinojosa Guzmán, 121.
Francisca Castillo Vda. de R., 122.—Josefina Oropeza
L., 123.—J. Trinidad Avila, 124.—Rolando Flores C.,
125.—Juan Encino Salas, 126.—Fermín Martínez Santillán, 127.—José Lima Galicia, 128.—Eulalia Díaz Carrillo, 129.—Tomás Vazquez Alfaro, 130.—Maria Elena Ramírez 131.—Salvador García Jiménez, 132.—Concepción Méndez Carrillo, 133.—Cipriano Carreón Vidal, 134.—Balbina Nava Ríos, 135.—Ceterino Aparicio Martinez, 136.-Matilde Salas Vda. de Flores, 137.-Jorge

Nieve Tapia, 138.—Teòdoro Guillén, 139.—Francisco Santa Cruz, 140.—Luis Leyte Martínez, 141.—Catalna Granados, 142.—Juan Salas Galarza, 143.—Ramona Galicia Tapia, 144.—Agustín Climaco Galarza, 145.—Inocencio Ramírez Vigueras, 146.—Felipe Sánchez Rojas, 147.—Martha Elvira Avoytes, 148.—Crescencio Climaco, 149.—Juan Xacalco de la Cruz, 150.—Carlos Martínez Martínez Martinez.

Martínez,

151.—Nicolás Araujo, 152. — Miguel Hernández,
153.—Fermín Chavarría Espinosa, 154.—Francisco Morales Chavarría, 155.—Moises Jiménez Solis, 156.—Hermilo Sánchez, 157.—Bonifacio de la Cruz Estrada, 158.

Genaro Martínez Rodriguez 159.—Modesta Diaz Martínez, 160.—Rafael Sánchez Sánchez, 161.—Luis Vázquez Alfaro, 162.—Francisco Franco Terán, 163.—Juana Dávalos, 164.—María Guadalupe Juárez Macedo, 165.—Pedro Díaz, 166.—Daría González, 167.—Daniel Chavarría Cano, 168.—Luis Araujo, 169.—Genaro de la Rosa Rainos, 170.—José Nieves Linderos, 171.—Catarino Jacalco Cobrera, 172.—Francisco Espinosa Carrillo, 173.—Gonzalo Torres Baños, 174.—Gabriel Rojas, 175.—José Sierra Torres, 176.—Asunción Altamirano, 177.—Amado Villalobos Juárez, 178:—Luis González, 179.—Pablo Plores Martínez, 180.—Dolores Flores de Flores, 181.—María Concepción Cadena de E., 182.—Juan Cabrera Martínez, 183.—Matilde Salas Vda. de Flores, 184.—Rubén Alfaro Leyte, 185.—Francisco Amaido, 186.—Tiburcio Romero, 187.— Crisóforo Trujano Abarca, 188.—Victor Salas Beltrán, 189.—Solarez Ahedo, 196.—Alfonso Flores Rojas, 191.—Alejo Flores Rojas, 192.—Inés Juárez Espinosa, 193.—Vidala Orozco Elizalde, 194.—Fernando Aboytes Rosas, 195.—María de Jesús Espinales, 196.—Ricardo Pérez, 197.—Jésús Ortiz de la Rosa, 198.—Inés Sandoval Vda. de Rojas, 199.—Domingo Romero Rojas, 200.—Anselmá Ramos Jiménez.

201.—Guadalupe Mojica Espinosa, 202.—Ignaelo

Ramos Jiménez.

201.—Guadalupe Mojica Espinosa. 202.—Ignaelo Palmillas Reyes, 203.—Fernando Galarza, 204.—Cresconcia Carbajal Vda. de R., 205.—Elena Estebanes de Barrera 206.—Pedro Franco Viveros, 207.—Rutilo Torres, 208.—Alicla Reyes Vda. de Fernández, 209.—Vicente Alcalá Rodríguez, 210.—Benito Rosas Rubi, 211.—Pedro Martínez Rojas, 212.—Felipe Rojas Rubi, 213.—Eleuterio Manriquez Sánchez, 214.—Pablo Chipolino Rojas, 215.—Inocencia Suárez, 216.—Gabriel Estrada Castillo, 217.—Gregorio Aráujo Sánchez, 218.— Petra Ramirez, Vda. de Martínez, 219.—Pilar Rodríguez Valdivia, 220.—Meilitón Martínez Rojas, 221.—Adelina González Vda. de C., 222.—Felipe Ramírez, 223.—Manuela Avila de Jiménez, 224.—Maura Trujano Vda. de Oropeza, 225.—Alberto Gómez Guerrero, 226. — Roberto Arenas, 227.—Luciano Barrera Germán, 228.—José Luis Carbajál, 229.—Dionicia Lobaco, 230.—Nicolasa Chavarría Vda. de G., 231.—María Rojas Guzmán, 232.—David Sánchez Flores, 233.—Gloria Granados Delgado, 234.—Ignacio Flores Rojas, 235.—Armando Tapia Contreras, 236.—Javier Climaco Ortiz, 237.—Alfonso Cabreta Martínez, 738.—Roberto Torres, 239.—Juan Xiques Torres, 240.—Rosa Argonza López, 241.—María Félix Rojas Calderón, 242.—María González Vda. de Melchor, 243.—Luis Alemán, 244.—Roberto Hernández Cabañas, 245.—Socorro Varela Espinosa, 246.—Estanislao Rojas Tapia, 247.—Jacinta Chavarra Calderón, 248.—Francisco Ortega Sánchez, 249.—Alfredo Ruiz de la Rosa, 250.—María Ventura Ahedo de Soto.

251.—Roberto Torres Carreón, 252.—Ignacia Quíntana Resendiz, 233.—Blandina Flores Arredondo, 254.—Daniel Carreón Serrano, 255.—Gregoria Colín de Aguillar, 256.—Lucio López Reyes, 257.—Emilio Tapia Guindia, 256.—Lucio López Reyes, 257.—Emilio Tapia Guindia Cabrerto Reyes, 2

tana Resendiz, 233.—Blandina Flores Arredondo, 254 — Daniel Carreón Serrano, 255.—Gregoria Colín de Aguilar, 256.—Lucio López Reyes, 257.—Emilio Tapia Guitérrez, 258.—Guillermo Calderón Flores, 259.—Juan Rueda Jiménez, 260.—Mauro de la Rosa, 261.—Félix Estrada Cabezas, 262.—Isidro Ruiz Flores, 263.—León Ruiz Valdivia, 264.—Gloria Garcés de Pérez, 265.—Pedro Calderón Flores, 266.—Edmundo Alfaro forres, 267.—Guillermo López Martínez, 268.—Román Galicia Flores, 269.—Marco Antonio Salas Carhajal, 270.—Caritino Domínguez Flores, 271.—Felipe Rojas Vázquez, 272.—María Eugenia Gomez, 273.—Edmundo Gonzá-

lez, 274.—Sebastián Salgado Montes, 275.—Victor Amado Cabrales, 276.—Cleottide Espinosa Vda. de R., 277.—Adela Carreón de Becerril, 278.—Hermelinda Argonza, 279.—J. Trindidad Climaco Fuentes, 280.—Ventura Jiménez Galicia, 281.—Rafaela Rodríguez Vda. de M., 282.—Martha Andrade, 283.—Refugio Torres Reyes, 284.—María Guadalupe Martínez Vda. de S., 285.—Luis Rojas, 286.—Pedro Diaz Torres, 287.—Adolfo Rojas Vázquez, 288.—Brigida Tapia, 289.—Leonardo Amaro, 290.—Cruz Ramorez Franco, 291.—Juana Medina Vda. de Nery, 292.— kubén Jalpa Martínez, 293.—Esteban Ariza Hernández, 294.—Brigida Rojas Vda. de Gutjérrez, 295.—Martin López Chavoya, 296.—Anastasio Padilla Corrales, 297.—Maria del Carmen Cureño, 298. Tereso Aguilar de la Rosa, 299.—Isabel Alcala Estrada, 300.—José Beltrán Carmona.

301.—Leónides Zárate Vda, de Nery, 302.— redro García López, 303.—Paula Chavarria Cano, 304.— Gregorio Muñoz Lozano, 305.—María de la Luz Hernández, 306.—Valente Rodríguez, 307.—Bemito Iglesias, 308.—Natividad Salazar Vda, de R., 309.—Rosa Rodríguez Vda, de Yescas, 310.—Irene Aguilar Colin, 311.—Antonia Vázquez Páez, 312.—Daniel Rucda Moñna, 313. Icsefa Téllez Silva, 314.—Sirena Flores Tapia, 315.—Luis Atexcatengo Melchor, 316.—Valentin Flores, 317.—José Buendía Vanegas, 318.—María Fernández Granados, 319.—Antonio Corona, 320.—Hilario Carrillo Sánchez, 321.—María del Carmen Jiménez C., 322.—Catalina Aráiza Vda. de Solís, 323.—Earique Dominguez Flores, 324.—María de Jesus Olguin Climaco, 325.—Catalina Aráiza Vda. de Solís, 325.—Guadalupe Curi Rojas, 327.—Manuel Castro Alvarado, 328.—Felipe Pacheco Jiménez, 329.—Trinidad Quintana Elizalde, 330.—Mario Romero, 331.—Cesaria Castillo de García, 332.—Mario Corrales Sánchez, 333.—Felipe Flores Martínez, 334.—Pilar Atexcatengo Vda, de P., 335.—Susana Flores Melchor, 336.—José Luis Rojas de la Rosa, 337.—Juan Manuel Avoytes Rosas, 338.—Guadatupe Ramirez Vigueras, 339.—Pablo Rivera Sánchez, 340.—Anselma Sánchez Vda. de C., 341.—Gregorio Cartés Galarza, 342.—Francisco Curetño Hernández, 343.—Pedro Domínguez López, 344.—Gabriela Flores Martínez, 345.—Moiséa Aguilar Hernández, 346.—Albina Castillo Suárez, 347.—José Andrade Muñoz, 348.—Guillermo Galicia A., 349.—Mercedes Yescas de Xiques, 350.—Martín Estrada Aguilar.

351.—Miguel rainitia, 352.—Francisco Galarza S., 353.—Rafael Carreón Rodríguez, 354.—Amparo Castillo Vda, de G., 355.—Concepcion López de la Cruz y 350.—Eugenia López Martínez; consecuentemente, expídances sus correspondientes certificados de dérechos agrarios que los acredite como ejidatarios del pobíado de que se trata y el relativo a la unidad agricola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Victoriano Alvarado; asimismo se declaran 3 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—José Rodríguez, 2.—Gabriel Alvarado, 3.—Teódula Calderón y 4.
—Benigno Medina, se cancelan los títulos de derechos agrarios números: 1218, 1594, 1644 y 1728; en el ejido del poblado denominado "CHAECO", Municipio de Chalco, del Estado de México y se adjudican las referidas unidades de dotación, por habertas venido cultivando por más de dos anos ininterrumpidos a los CC. 1.—María Gloria Aboytes Rosas, 2.—Antonio Alvarado Valencia, 3.—Roberto Calderón Yescas y 4.—Roberto Medina Tlaltempa; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios ar campesion que ha venido cultivando su unidad de dotación sin perjuicio de ejidatario con derechos, en el ejido del poblado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, al C. José Herrera Hurtado; consecuentemente, expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como cjidatario del poblado de que se trata.

- QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de Agosto de 1977, No. 22)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denuminado Dateje, Municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4682 de fecha 6 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de techa lo. de agosto de 1974, y el acta de asamblea general extraordinaria de ciidatarios que tuvo verificativos el 8 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades du dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el lo. de septiembre de 1974, a los ejidatarios y aucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispusto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se aeñalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo

fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431
y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación
por más de dos años consecutivos; que quedaron
oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores
sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los
posteriores trámites legales; es procedente privarlos de
sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los
correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, flan venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DATEJE", Município de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Nicanor Alvarez, 2.—Abraham Alvarez, 3.—Marcelino Bernabé, 4.—Manuel Venancio, 5.—Epigmenio Correa, 6.—Hilario Correa, 7.—Pedro Cipriano, 8.—Cirilo Cerón, 9.—Carlos Cerón, 10.—Lorenzo Correa, 11.—Pedro Correa, 12.—Atanasio Correa 13.—Aurelio Correa, 14.—Lucio Correa, 15.—Lucio Feliciano, 16.—Florencio Gregorio, 17.—Felipe Jerónimo, 18.—Gregorio Santos, 19.—Leonor González, 20.—Simón González, 21.—David González, 22.—Victoriano González, 23.—Esteban González, 24.—Hermeneglido Matías, 25.—Aniceto Matías, 26.—Librado Mondragón, 27.—Manuel Gregorio, 28.—Hilario Matías, 29.—Idefonso Matías, 30.—Lorenzo Manuel, 31.—Manuel Antonio, 32.—Matías Zacarías, 33.—Juan Martínez, 34.—Bernardino Manuel, 35.—Eduardo Martínez, 36.—Albino Manuel, 37.—Eulogio Manuel, 38.—Bardominano Matías, 37.—Bartolo Navarrete, 40.—Casimiro Navarrete, 43.—Ruperto Navarrete, 44.—Pedro Pascual, 45.—Nicolás Pascual, 46.—Apolonio Poli, 47.—Ignacia Polo, 48.—Esteban Poli, 52.—Nabor Pascual, 53.—Valentín Pascual, 54.—Esteban Poli, 55.—Victoriano Pascua, 58.—Pedro Polo, 57.—Agustín Quirino, 58.—Julián Regino

39.—Francisco Sánchez, 60.—Santiago Epifanio, 61.—Adetaido Santiago, 62.—José Silvestre, 63.—José Santiago, 64.—Sabino Urbano, 65.—Secundino Urbano, 66.—Francisco Urbano, 67.—Cipriano Urbano, 68.—Guadalupe Urbano, 69.—Juan Mondragón Segundo, 70.—José L. Cerón, 71.—Narciso Domingo, 27.—Julio José y 73.—Juan Mondragón.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Bernabé, 2.— María González, 3.—Dominga Santiago, 4.—Leonardo Correa, 5.—Vicente Correa, 6.—Francisca Manuel, 7.
—Maximiana Mejía, 8.—María Matilde, 9.—Policarpo Correa, 10.—Juan Correa, 11.—Francisca Manuel, 12.—Felipe Correa, 13.—Pablo Correa, 14.—Silvestre Mattas, 15.—María Inés, 16.—Juan Julio, 17.—Nicasio Mondragón, 18.—Sabina Flores, 19.—María Julio, 20.—Antonio Matías, 21.— Pedro Castro, 22.—Merced Bernabé, 23.—Dominga Bernabé, 24.—Silvestre Matías, 25.—María Juana, 26.—Pedro Matías, 27.—Pablo Matías, 28.—Severiana Matías, 29.—Aurelia Matías, 36.—Eligio Manuel, 31.—María Manuel, 32.—Hermelinda Polo, 33.—María Manuel, 34.—Guadalupe Matías, 35.—Perfecto Manuel, 36.—Anita Arías, 37.—Enedina Matías, 38.—Rodrigo Navarrete, 39.—José Navarrete, 40.—María Marcelina, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Perfecto Manuel, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Perfecto María, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Perfecto María, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Perfecto María Marcelina, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Perfecto María, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Perfecto María Marcelina, 41.—Miguel Perfecto Marcelina, 41.—Miguel Perfecto Marcelina, 42.—Miguel Perfecto Marcelina, 43.—Miguel Perfecto Marcelina, 44.—Miguel Perfecto Marcelina, 44.—Miguel Perfecto Marcelina, 44.—Mi Correa, 10.—Juan Correa, 11.—Francisca Manuel, 12. -María Marcelina, 41.-María Juliana, 42.-Miguel Porez Arias, 43.—Eusebio Pérez Arias, 44.—Hibria U-bano, 45.—Benjamín Quirino, 46.—María Felipa, 47.—Angel Sánchez, 48.—Pedro Santiago, 49.—Petra Ramírez, 50.—José Satiago, 51.—Sabina Polo, 52.—Josefina Urbano, 53.—María Saturnina, 54.—Dámaso Urbano, 55.—Marcelina Urbano, 56.—Crispina Polo, 57.

Artemio Urbano, 58.—María Manuela, 59.—María Urbano, 60.—María Juana, ol.—Fabian Domingo y 62. -Apolonia Salinas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, nú-meros: 128891, 128892, 128893, 128895, 128896, 128897, 128898, 128900, 128901, 128903, 128905, 128909, 128914, 128909, 128914, 128930, 128931, 128946, 128948, 128926, 128928, 128943, 128944, 128921, 128922, 128935, 128937, 128916, 128933, 122950, 128951, 128954, 128955, 128957, 125936, 128960, 128962. 128975, 128967, 128968, 1389**72**, 1289**80**, 128973 128981, 128969, 128974 128976, 128977, 128986, 128987, 128978, 128980, 128981, 128982, 128990, 128992, 128993, 128999, 128999 128984, 129000, 129001, 129002, 129004, 129010, 129014, 129015, 129017, 128899, 128919, 128942 y 128947. 129006, 129007, 129008, 129018, 129019, 129023 129008,

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC. 1.—Guillermo Castro, 2.—Joaquín Navarrete, 3.—Paulino Morales, 4.—Inés Navarrete, 5.—Santiago Correa, 6.—Ignacio Mondoragón Flores, 7.—Fablo Cipriano, 3.—Imanuela González, 9.—Antonio Cerón, 10.—Eulalio Correa, 11.—Ignacio Cipriano Santiago, 12.—Peregrina Correa Cipriano, 13.—Juana Navarrete, 14.—Cirilo Correa Manuel, 15.—Petra Gregorio, 16.—Juan Correa Gregorio, 17.—Leonardo Correa Santiago, 18.—Pode Modesto Manuel, 19.—Concepción González, 20.—Marcelina González, 21.—Juan Martínez Angeles, 22.—Cayetana Sánchez, 23.—Margarita Sánchez, 24.—Daniel Matíes, 25.—Relugio Matías Polo, 26.—Ignacio Mondragón, 27.—Pedro Manuel Feliciano, 28.—Lucio Matías Manuel, 29.—Tiburcio Hernández Matías, 30.—Antonio Manuel, 31.—Ramona Martínez, 32.—Severiano Martínez, 33.—Ezequiel Correa Santiago, 34.—Luisa Santiago, 35.—Juan Manuel Martínez, 36.—Crescenciano Matías Soto, 37.—Anastasio Manuel, 38.—Ambrosio González, 39.—Donato Navarrete Arias, 40.—Juan Castro Lovera, 41.—Eusebio González Ruiz, 42.—Severiano Martínez Navarrete, 43.—Juan Nieto, 44.—Eusebio Pascual, 45.—Mayolo Gutiérrez Mondragón, 46.—Agustín Polo, 47.—Clementina Polo, 48.—Carmela Pérez Arias, 49.—Crescencia Pascual, 50.—Feliciano Cruz Ma-

nuel, 51.—Higinio Quirino Manuel, 52.—Civil Matías Bernabé, 53.—Pedro, Pascual, 54.—Benita González, 55.
—Natalia Manuel, 56.—Ventura Ramírez Santiago, 57.
—Carlos Quirino Matías, 58.—Agapo Regino Correa, 59.—Luciana Castilio, 60.—Julia Castro, 61.—Adán Ramírez, 62.—Lucio Manuel, 63.—Marcelino Urbano, 64.—Gregorio Urbano, 65.—Crescenciano Matías Correa, 66.—Félix Urbano, 67.—Ciriaco Urbano, 68.—Aniceta Mondragón, 69.—Encarnación Domingo y 70.—Leandro Cero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación, que perteneció al titular privado el C. José Silvestre, asimismo se declaran vacantes dos upidades de dotación, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de Míxico, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Feriódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbate y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José Lonez Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los \_ Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de - -Agosto de 1977, No. 23)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO" Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6396 de fecha 12 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorlos, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de detación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar una unidad de dotación a la unidad agrícola industrial para la mujer, y que se indica en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agra-

rios; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se mencionan en el tercer punto resolutiva de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que compatecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó lgealmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios. la que hizo una revisión del mismo, y comprohó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio: por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la oninión de que fuera aprohado por estar integrado correctamente; quien o su yez, nor haberlo encontrado ajustado al ordendimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Compo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente fuicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tranutes previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agracia;
habiendose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de
dos años consecutivos; que quedaron oportunamente
notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a inicio;
y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites
legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes cer
tificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el atículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privacion de derechos agrarios en el ejido del publado denominado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Joaquín Bolano, 2.—Juan Mendoza, y 3.—David Solano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios

agrarios a los CC. 1.—Joaquín V. Solano, 2.—Ma. Cruz Hernández, 3.—Mariano Mendoza, 4.—Luisa Larios, 5.—Bocorro Mendoza, 6.—Salvador Solano, 7.—Emilio Solano, y 5.—Manuel Solano. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 122901, 122923 y 122927.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que perteneció al titular privado Joaquín Solano, a la unidad agrícola industrial para la mujer, en el ejido del poblado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO". Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; consecuentemente, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios, asimismo, se declaran vacantes las unidades de dotación que pertenecieron a los ejidatarios privados: Juan Mendoza y David Solano.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Néstora Solano, 2.—Rufino Velasco y 3.—Luisa La fuente; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 122893 y 122931, en el eiido del poblado denominado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberias venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC, 1.—Luis Hernández Vega, 2.—Angela Martínez Vda. de Velasco y 3.—Luz María Bani Mejía Lafuente. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidaden de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diacio Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejcútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis dias del mes de julio de mil novecientos setenta v siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los \_ Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de - agosto de 1977, No. 25)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 4400 de recha 9 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y

sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de agosto de 1973, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notificó el 20 de octubre de 1973, a los ciidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas v alegatos: misma que se llevó a caho el 8 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a ios ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por saberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente nucio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado et cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron opormnamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los por trariores trámites legales; es procedente privarlos de corresderechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de enero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Galindo, 2.—Felipe Delgadillo, 3.—Pedro López, 4.—Macedonia Sánchez Vda. de Rodríguez, 5.—Pedro López, 6.—Tomasa García, 7.—Dionicio Mena, 8.—María Concepción Mena, 9.—José García, 10.—Tiburcio López, 11.—Juan García, 12.—Fidel García, 13.—Nicolás López, 14.—Juan Crespo, 15.—Justo López, 16.—Macedonio Crespo, 17.—Bonifacio Meléndez, 18.—Teresa Téllez, 19.—Elisco Rodríguez, 20.—Vicente Meléndez, 21.—Lucio López, 22.—Esteban Meléndez, 23.—Margarito López, 24.—Fernando Escalona, 25.—Ernesto Téllez, 26.—Agustín García, 27.—Ralael García, 28.—Enrique García, 29.—Raymundo García, 30.—Fidel García, 31.—Agustín García, 32.—Leopoldo Espejel, 33.—Abraham García, 34.—Gonzala García, 35.—Anastacio González, 36.—Micaela López, 37.—Ignacia Melendez, 38.—Porfirio García, 39.—Aniceto Téllez, 40.—Ildefonso Meléndez, 41.—Catarino Meléndez, 42.—Aurelio Tenorio, 43.—Juan Galindo, 44.—José Briseño, 45.—José Godínez, 46.—Isidro Galindo, 47.—Emilio M. Hernández, 48.—Francisco García, 49.—Victoria Meléndez, 50.—Manuel Crespo.

51.—Encarnación Mena, 52.—Silvino Lónez, 53. — Francisco Meléndez, 54.—Pablo López, 55.—Luis Miranda, 56.—Catarino Flores, 57.—Juan Meléndez, 58.—Gertrudis López, 59.—Marcial Ortega, 60.—Domingo Espejel, 61.—Manuel Espejel, 62.—Félix Tenorio, 63.—Rosa Soto, 64.—Roberto Flores, 65.—Juan Rivero, 66.—Cruz Torres, 67.—Honorato Meléndez, 68. — Luis Meléndez, 69.—Angel S. Galindo, 70.—Maximiliano Meléndez, 71.—Juan Meléndez, 72.—María Meléndez, 73.—José Galindo, 74.—Miguel Galindo, 75.—Silvino Galindo, 76.—Felipe García, 77.—Concepción García, 78.—Gumersindo García, 79.—María García, 80.—Paulino Rivero, 81.—Alfonso Rosales, 82.—Tomasa Galindo, 83.—Miguel Galindo, 84.—Fernando Téllez, 85.—Gregoria Torres A., 86.—Maximino Rodríguez, 87.—Martín Galindo, 88.—Angel Santana, 89.—Mariano Hernández, 90. — Pedro López, 91.—Reyes Galindo, 92.—Trinidad Galindo, 93. — Cruz Meléndez, 94.—Manuel Rodríguez, 95.—Reves Santana, 96.—Ubaldo Ouezada, 97.—Juan Rodríguez, 98.—Loreto Rodríguez, 99.—Luis Morales, 100.—Eleuterio García.

101.—Clemente López, 102.—Jesús López, 103.—Marcelino López, 104.—Juan Meléndez, 105.—Carmen López, 106.—Juana López, 107.—Ricardo Torres, 108. — Francisco García, 109.—Concepción Galindo, 110.—Manuel Chávez, 111.—Juan Bautista, 112.—Tomás Bautista, 113.—Lino Bautista, 114.—Coleta Acosta, 115.—Juan Chávez, 116.—Armando López, 117.—Trinidad Ríos, 118.—Sabina Enríquez, 119.—Dolores Enríquez, 120.—Amador Islas, 121.—Vicente Islas, 122. — Artemia Crespo, 123.—Cecilio Galindo, 124.—Gabriel Téllez, 125.—Julia Hernández, 126.—Irineo Ramírez, 127.—Zeferino Flores, 128.—Felipe Meléndez, 129.—José Galindo, 130.—Heriberto Galindo, 131.—Arnulto Galindo, 132.—Juan Meléndez, 133.—Juan Porras, 134.—Isidro López, 135.—Ruperta Barrera, 136.—Domíngo Rodríguez, 137.—Juan do Reyes, 138.—Juan López, 139.—Alfredo Callejas, 140.—Leobardo Callejas, 141.—Sebastián Téllez, 142.—Gregorio Chimal, 143.—Vicente Torres, 144.—Maclovio Meneses, 145.—María Mercedes Galindo, 146.—Concepción Meléndez y 147.—José María Quezada.

Por la misma razón se privan de sus derechos su-

cesorios agrarios a los CC. 1.—Catalina Galindo, 2.—
Juana Martínez, 3.—Consuelo Galindo, 4. — Graciela
Delgadillo, 5.—Carmen Cerón, 6.—Roberto Delgadillo,
7.—Felipa Escalona, 8.—Antonio López, 9.—Antonia Rodríguez de Malpica, 10.—Isidro Díaz, 11.—Macedonia
López, 12.—Marcela Uribe, 13.—Tranquilino Reyes, 14.
—Eutolia Reyes, 15.—Paula García, 16.—Celsa Núñezo,
17.—María Crespo, 18.—Angela Montiel, 19.—Francisco
Crespo, 20.—Florán Meléndez, 21.—Clara Crespo, 22.—
Micaela Martínez, 23.—Isabel Galindo, 24.—José Meléndez, 25.—Irene Meléndez, 26.—Alfredo López, 27.—Concepción Santana, 28.—Trinidad Meléndez, 29.—Juana
López, 30.—María Rodríguez, 31.—Luz López, 32.—Angela López, 33.—Rubén Escalona, 34.—Ernestina Rodría,
35.—Maura Cerón, 36.—Margarita Mejía, 37.—Luis García, 38.—Enrique García, 39.—Fidel García, 40.—Francisco García, 41.—María González, 42.—Agustín García,
43.—Esther García, 44.—Jorge Espejel, 45.—Daniel Espejel, 46.—Lucio García, 47.—Ana Mejía, 48.—Manuel
Galindo, 49.—Antonia Galindo, 50.—Refugio Hernández.

51.—Trinidad Meléndez, 52.—Francisco García, 53.
—Aurelia Galindo, 54.—Ramón Téllez, 55.—Candelaria Crespo, 56.—Angel Medina, 57.—Raymundo Duarte, 58.
—Marcelina Téllez, 59.—Leonor Flores, 60.—Antonio Tenorio, 61.—Nicanor Tenorio, 62.—Teódula Rivero, 63.
—Inés Briseño, 64.—Emilio Briseño, 65.—Saúl Hernández, 66.—Gabriel García, 67.—Herminia López, 68.—Amado Meléndez, 69.—Sergio Armando Crespo, 70.—Susana Mena, 71.—Herminia Mena, 72.—Isabel Hribe, 73.—Manuel Meléndez, 74.—Abraham Meléndez, 75.—Ana Alarcón, 76.—Luciano López, 77.—Fortino López, 78.—Miguel Miranda, 79.—María Ramírez, 80.—J. Juan Espejel, 81.—Avelino Liberato, 82.—Felícitas Tenorio, 83.—Filiberta Tenorio, 84.—J. Juan Espejel, 85.—Judith Flores, 86.—María de Jesús López, 87.—Carmen Cervantes, 88.—Jaime Torres, 89.—Bernarda Galindo, 90.—Miguel Galindo, 91.—Juana Galindo, 92.—Evaristo Meléndez, 93.—Fernando Meléndez, 94.—Catalina Quezada, 95.—Sabina Galindo, 96.—Alvaro Galindo, 97.—María Jesús Rodríguez, 98.—Inés García, 99.—Concepción Zapata, 100.—Concepción García.

101.—María González, 102.—Gumersindo García, 103.
—Gumersindo García, 104.—Alberto García, 105.—Felipe García, 106.—Teodora Meléndez, 107.—Isabel Galindo, 108.—María Buendía, 109.—Antonia Alarcón, 110.—Agustina Alarcón, 111.—Paula Alarcón, 112.—Esperanza Rodríguez, 113.—Anselmo Galindo, 114.—Severiana Santana, 115.—Rosaura Santana, 116.—Bartola Ouezada, 117.—Sabina Hermández, 18.—Brígido Galindo, 119.—Margarita Santillán, 120.—María Aguirre, 121.—Alfredo Santana, 122.—Amelia Vega, 123.—Arístides Rodríguez, 124.—Heliodoro Galindo, 125.—Edwiges Galindo, 126.—Esperanza Galindo, 127.—Guadalupe García, 128.—Dominga Rodríguez, 129.—Isabel López, 130.—Francisco López, 131.—Gabriel López, 132.—Agustina Cruz, 133.—Catalina Meléndez, 134.—Joel Meléndez, 135.—Albino López, 136.—Camilo García, 137.—Francisco García, 138.—María López, 139.—Cruz Chavarría, 140.—Avelina Galindo, 141.—Cecilia Galindo, 142.—Ignacia Roldán, 143.—María Chávez, 144.—Celedonio Bautista, 145.— Romualda Maldonado, 146.—Porfirio Bautista, 147.—Manuela García, 148.—Ines Chávez, 149.—Sergio Chávez, 150.—Andrea Rodríguez.

151.—Guadalupe García, 152.—Teodora Rivas, 153.—Porfirio Chindo, 154.—Esther López, 155.—Jaine López, 156.—Atanacia Almaraz, 157.—Inocencia Almaraz, 158.—Josefa Enriquez, 159.—Jose Ramírez, 160.—Isabel Rosales, 161.—Sara Estela Flores, 162.—Maria Cedillo, 163.—Paula Porras: 164.—Felisa Rosales, 165.—Antonia Galindo, 166.—María López, 167. — Ernestina Montiel, 168.—Teófilo Callejas, 169.—Tomasa Agnirre, 170.—Luz Callejas, 171.—Engracia Delgadillo, 172.—Celestino Téllez, 173.—Vicente Meléndez, 174.—Juan Sánchez, 175.

-Claudia Flores y 176.-Josefa Madrid

En consecuencia, se cancelan los certificados de deren en syer ron a los ejidatarios sancionados, números: 332222, 332235, 332236, 332237, 332238, 332239, 332240, 332241, 332240, 332251, 332255, 332255, 332256, 332257, 332258, 332259, 332260, 332251, 332251, 332258, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332259, 332258, 332258, 332259, 332258, 332258, 332259, 332258, 332258, 332258, 332259, 332258, 32258, 32258, 32258, 32258, 32258, 32258, 32258, 32258, 32258, 322 332232, 332241, 332262, 332263, 332264, 332265, 332266, 332268, 332269, 332270, 332271, 332273, 332274, 332275, 332276, 332278, 332279, 332283, 332285, 332288, 332297, 332299, 332300, 332307, 332308, 332277, 332281, 332291, 332294 332295 332303, 332296. 332301, 332310, 332318, 332328, 332304 332305, 332312 332311, 332314, 332315, 332316, 332317, 332325, 332326, 332327, 332319. 332322 332327, 332334, 332324, 332329, 332330 332331, 332332, 332334, 332335, 332346, 332347, 332333, 332338, 332339, 332343, 332344, 332343, 332358, 332355, 332358, 332364, 332365, 332378, 332379, 332388, 332390, 332341, 332354, 332348, 332353 332359, 332366, 332380, 332393, 332404, 332360, 332361, 332362 <del>1</del>32363, 332373, 332374. 332372, 332375, 332382, 332381. 332383. 332388, 332400, 332384, 332394, 332395, 332396 \$37398 332403, 332405, 332408 332424 332409 332413, 332414, 332416, 332422, 332426, 342429, 332433, 332434, 332423, 332425 332442, 332444, 332445, 332446 y 332456. 332436, 332440, 332441.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Los Reves Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México a los CC. 1.—Raymundo Galindo Saldívar, 2.—Lauro Delgadillo López, 3.—Victor García Dávila, 4.—Arnulfo Galindo Rivero, 5.—J. Guadalune Chavarría Sánchez, 6.—Juan Esgalona Rodríguez, 7.—Dionicio Mena López, 8.—Luis Zamora Cerón. 9.—Magdalena García de López, 10.—Maria Téllez Vda. de López, 11.—Mario García López, 12. Eleazar García López, 13.—Domingo Morales Vega, 14.—Román Ortega Meléndez, 15.—Miguel Galindo Rivero, 16.—Carmen Escalona Núñez, 17.—Luis Rivero Meléndez, 18.—David Mena, 19.—Munía Flores Galindo, 20.—Gabino Meléndez Almaraz, 21.—Manuel Galindo Espeiel, 22.—Altagracia Francoso Vda. de Meléndez, 23. — Daniel López, Téllez, 24.—Patricio Meléndez Lónez, 25.—Magdalena Rodríguez Peliez, 26.—Timoteo Gallardo López, 27.—Juan García Galindo 28.—Julián Ramírez Grespo, 29.—Juan Meléndez Rodríguez, 30. — Zeferino Flores Galindo, 31.—I. Concepción Serrano García, 32.—Domingo Espejel Soto, 33.—Fermín Serrano García, 34.—J. Jesús Pérez Zembrano, 35.—Erasmo González, 36.—Cornelio García, 37.—Flena Mena Vda. de Meléndez, 38.—Jovita García Golindo, 39.—Concepción Santana Vda. de López 40.—Bernabé Meléndez López, 41.—Marina Galindo, 42.—Octavio Mora Gorcía, 43.—Ildefonso Galindo, 44.—Marina González, 45. — Everardo Cárdenas Hernández, 46.—Fidel Galindo, 47.—Regina Ramírez, 48.—Pablo Flores Galindo, 49.—Angel López Posales, 50.—Margarita Rivero Meléndez.

51.—Leonor Arredondo Vda. de Mena, 52.—Felipe Hernández Ramírez, 53.—Juana López, 54.—Luisa López Sánchez 55.—José Galindo Rivero, 56.—Juana Mena García, 57.—Rosario Melández López, 58.—Francisco Cedillo, 59.—Dionisia Melández, 60.—J. Merced Sánchez López, 61.—Juan Espeiel Pamírez, 62.—Luciano Sánchez López, 63.—Climaco Melández, 64. — Esperanza Hernández Ramírez, 65.—Federico Melández Galindo, 68.—Mauricio Galindo, 67.—Bernarda Melández Galindo, 68.—Mauricio Galindo Rivero, 69.—Gabriel García López, 70.—Esnilio Briseño González, 71.—Nicolasa Melández, 72.—Juana Melández, 73.—Pedro León Vidal, 74.—Evaristo Melández Quezada, 75.—Flavio A. Rivero Melández, 76.—Reyes José Alarcón Martínez, 77.—Wulfrano Rosales Melández, 78.—Francisco Melández Galindo, 79.—J. Isabel Rivero Melández, 80. — Clementina Amava, 81.—Emma Rivero Vda. de Serrano, 82.—Anto-

nio Galindo, 83.—Carmen García Galindo, 84.—Manuel Galindo Flores, 85.—Miguel Angel Galindo Mendoza, 86.—Moisés Galindo Cortés, 87.—Leonardo Santana Rodríguez, 88.—Domingo Navarro Zárate, 89.—Flora Télez, 90.—Raymundo Sánchez Salinas, 91.—Flora Meléndez Vda. de Crespo, 92.—Juana Sosa, 93.—Manuela Rodríguez, 94.—Luisa Meléndez, 95.—Martha Arana de Briseño, 96.—Sebastián Chavarría Sánchez, 97.—Clara López Vda. de Sánchez, 98.—Lucio Rivero Meléndez, 99.—Juana Mena García, 100.—Roberto Navarro Zárate.

101.—Antonia Rodríguez de Malpica, 102.—Albertua López Meléndez, 103.—J. Inés Briseño González, 104.—Arnulfo Rosales Anaya, 105.—Gorgonio Torres, 106. — Virginia de la Fuente Vda. de González, 107.—Gabriel Meléndez Galindo, 108.—Ricardo Mena García, 109. — Abelardo Ruiz Galindo, 110.—David Galindo Cordero, 111.—Margarifo Rosete Cortés, 112. — Adrian Manuel Hernández Alarcón, 113.—Crispín Maya González, 114.—Gabriel López Ramírez, 115.—Isidro López Sánchez, 116.—Hipólito Rivas García, 117.—Rafaela Medina de Meléndez, 118.—Wulfrano Mena López, 119. — Manuel Santana López, 120.—Salvador Salvado Escalona, 121.—Rafael Navarro Meléndez, 122.—Raúl Galindo Solares, 123.—Alberta García, 124. — Joaquín Galindo Gatindo, 125.—Raúl Flores Galindo, 126.—Concepción Santana Vda. de López, 127.—Margarita Bautista, 128.—Florencio Galindo, 129.—Pedro Galindo, 130.—José Hernández Jasso, 131.—Juan López Meléndez, 132.—Epifanio Serrano Galindo, 133.—Samuel Rosales Meléndez, 134.—Hedefonso Galindo Guerrero, 135.—Francisco López Galindo, 136.—Enrique González Mendoza, 137.—Marcelino López Romo, 138.—Emilio Rosales Martínez, 139.—Tiburcio Rosales Torres, 140.—Francisco Aguilar Meléndez, 141.—Enedina Bautista, 142.—Francisca Torres Gómez, 143.—Zenaido Galindo Guerrero, 144.—Hilario Sánchez Galindo, 145.—Rubén Gallardo López, 146.—Esperanza Galindo Espejel v 147.—Patricio Meléndez López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Los Reves Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gubierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José Lónez Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agratia, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Elidal del núcleo de población denominado Los Reyes y su Anexo Tecamachalco, Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX—210—A.—Poblado: "Los Reyes y su Anexo Tecamachalco".—Municipio: Chalco, Estado de México.—Número del oficio: 253123.—Expediente: S.C.T./1319.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaría de Gobernación Bucareli Número 99. Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 3-12-84 Has., de terrenos pertenecientes al poblado al rubro citado, mismo que será destinado para el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones v Transportes, con base en el artículo 36 Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 29 del mismo mes y año, hizo suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas y la ratificaca en todas y cada una de sus partes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y en debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo atectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud de la entonces Secretaria de Obras Públicas, así como el oficio número 37594 de fecha 9 de mayo del año en curso, por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo suya y la ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud aludida, cuyas copias fotostáticas se adjunta al presente.

Atentamente. Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José merino Castrejon.—Rúbrica.

C. José Merino Castrejo.. Director General de Lierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria Bolivar Núm. 145 Mexico, D. F.

En relación a su atento oficio número 251103 del 14 de abril actual, al que se sirvió anexar totocopia del oficio número 10.2766 de techa 3 de julio de 1963, girado por la entonces Secretaria de Obras Publicas, hoy Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, mediante el cual solicitó la expropiación de 3-12-84 Has., de terrenos perteneclentes al Ejido "Los Reyes y sus Barrios", Municipio de La Paz, Estado de México, superficie que será destinada al nuevo trazo y derecho de vía de la línea férrea del Sur México-Cuautla, manifiesto a usted lo siguiente:

Hecho el análisis de la referida solicitud, de conformidad con lu previsto por la fracción IX del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo Secretarial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de junio de 1975, por miconducto, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace suya la solicitud de exproplación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 9 de mayo de 1977.-El Director

C. Profesor Roberto Barrios, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, José María Izazaga No. 155, Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Dicha línea ferroviaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción V, inciso a) de la Lev respectiva, es una vía general de comunicación y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20, fracción II de dicha Ley, y su modificación y mejoramien blica, atento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la linea terrea mencionada, entre los kilómetros 3+160.00 a 4+222.50 es necesario afectar terrenos que pertenecen al Ejido de los Reyes de La Paz, Municipio de Chalco, Estado de México: por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción 11 del Código Agrario, se solicita atentamente de esa Dependencia a su digno cargo, se sirve tramitar el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted, que la superficie de terreno que se necesita es de 31,284.00 metros cuadrados, pertenecientes al Ejido de Los Reyes La Paz, Municipio de Chalco, Estado de México, y consiste en una faja de terreno con longitud de 1,042.80 metros y latitud de 30.00 metros, comprendida entre los kilómetros 3+160.00 al 4+222.80, colindando al Norte con la via del ferrocarril México-Cuautia; al Sur, con el Ejido de Santa Catarina y al Este y Oeste, con terrenos del ejido afectado, según aparece en el plano parcelario que por quintublicado se anexa al presente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la Nación, agradecere a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que llenados los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de julio de 1963.—El Secretario, Javier Barros Sierra.—Rúbrica.

MOTIFICACION al Comisariado Ejidal del múcleo de población denominado Santiago Ocipaco, Municipio de San Bartolo, Méx.

-:-:-

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprociaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santiago Ocipaco.—Municipio: San Bartolo.—Estado: México.—Número de Oficio: 253222.—Expediente: C.F.E./1284 y 1284-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña,

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucareli número 99, Ciudad.

Las Compañías de Fuerza del Suroeste de México, S. A. y Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, han solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, las expropiaciones de las eiguientes exparficies. 8-00-80 y 3-41-16.50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismas que serán destinadas a interconectar líneas de alta tensión de 220 K.V. entre las subestaciones de Nopala y los Remedios y legalizar el derecho de día de la nueva línea de alta tensión que se denominará Anillo de 220 K.V. Rama Norte.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, de he agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes que se acompañan.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Presente.

El que suscribe, en representación de la Compafía de Fuerza del Surceste de México, S. A., Subsidiaria de la Compafía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de Interconectar Ifneas de alta tensión de 220 KV., entre las Subestaciones de Nopala, de la Comisión Federal de Electricidad y Los Remedios de la Empresa suscrita, para recibir y después distribuir la energia procedente de la Planta de "El Intiernillo" en el Estado de Michoacán.

La instalación de las líneas y demás obras conexas afectarán tierras que pertenecen a los ejidos que a continuación se especifican:

Ejido: San Mateo Nopala.—Municipio: San Bartole Naucalpan, Méx.—Long. Media: 847 m.—Ancho: 55 m.—Superficie: 46,585 m2.

Ejido: Santiago Occipaco.—Municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx.—Long, Media: 1,456 m.—Ancho: 55 m.—Superficie: 80,080 m2.

Por lo expuesto y con apoyo an los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 30, de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y man-

dar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avaluo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultico Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en complimiento del tercer parrato del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Companía tiene el numero de Registro FSM-221026.

México I, D. F., a 13 de marzo de 1963.—Compañía de Fuerza del Suroeste de Mexico, S. A.—Apoderado General, Lie. Jose Alfredo Reynoso.—Rubrica.

 C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Presente,

El que suscribe, en representación de la Compafiía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de via de una nueva i mea de Alta Tensión que se denominará Anillo de 220 KV. "Rama Norte" y que pasará por parte del Estado de México, para atender la demanda creciente de energía electrica, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de Mexico y zonas vecinas.

La instalación de la Línea y demás obras conexas afectarán tierras del Ejido que a continuación se específica:

Ejido: Santiago Ocipaco.—Municipio: San Bartolo Naucalpan, Estado de México.—Long. Media: 1a. Frac. 550.00 m.—Ancho: 25.00 m.—Superficie: 13,750.00 m2.—Long. Media: 2a. Frac. 698.88 m.—Ancho: 30.00 m.—Superticie: 20,366.50 m2.—Total de la superficie que se soli ticaen expropiación: Long. Media: 1,228.88 m.—Superficie: 34,116.50 m2., segun datos que aparecen en el anexo Plano que va en 3 copias No. 0580-11177-A.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 fracciones 1 y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 30, de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada soficita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaría por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaria de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaria del Patrimonio Nacional.

4.-Investigado que sea el expediente, someter el

asunto a la consideración del II. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted mi atenta y distinguida con-sideración, me es grato manifestar en cumplimiento del tercer parrato del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro LFC-630816.

Mexico 1, D. F., a 10 de febrero de 1966.--Compañía de Luz y Fuerza del Centro S. A.—Secretario y Apoderado, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisarlado Ejidal del núcleo de población denominado San Martin Obispo, Municipio de Cuautitlán, Méx,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.—Direce. Gral. de Tierras y Aguas. — Subdirece. de Exprop.—Rel.: 1X-210-A. — Pobl.: San Martín Obispo.—Municipio: Cuautitlan.—Edo.: Méx. — Numero del Oficio: 253201,-Expediente C.F.E./660-F.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Sceretaria de Gobernación, Bucareli No. 99. Ciudad,

La Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la ex-propiación de una superficie de 2-62-64 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línca de transmisión de 85 K. V. entre la Subestación de Lechería y la Subestación de Jasso.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley rederal de Reforma Agraria, y para que surta electos de notificación al Comisariado del nucleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acom-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de julio de 1977.-El Direo tor General de Tierras y Aguas, José Merino Custrejon.-Rubrica.

C. Jefe del Departamento Agrario. Presente.

El que suscribe en representación de la Compafifa de Fuerza del Suroeste de México, S. A., señalanan como domicilio para oir notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Para alimentar la nueva Subestación de Jasso, Estado de Hidalgo, que será construida por la Companía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., a fin de satisfacer nuevas demandas de energía eléctrica de las fábricas d cemento y otras, instaladas en la región de Jasso, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 85 KV entre la Subestación de Lecheria y la mencionada Subestación de Jasso.

Según aparece del Oficio No. 2145, del que acom. paño copia por duplicado, girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Lineas, expediente 382-1 (722.5)-62 de fecha 20 de marzo de 1956, la Secretaria de Economía tuvo a bien aprobar el plano No. 0582-5437 hojas A a E conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas lineas transmisoras.

Núm. en el Plano	Nombre del Ejido	Municipio
4	San Martín Obispo	Cuautitlán
13	Santiago Tepalcapa	Tultitlán
16	Cuautitlán	Cuautitlán
17	S. Juan Altamira	Cuautitlán
49	S. Bartolo	Teoloyucan
50	Teoloyucan	Teoloyucan
36	Coyotepec	Coyotepec
58	Huehuetoca	Huehuetoca
63	Santiago Tialtepaxco	Huehuetoca
64	Melchor Ocampo	Tepeji del Río
65	Conejos	Atotonilco Tula
67	Bomintzha	Tula de Allende
68	Ignacio Zaragoza	Tula de Allende

En relación a este último ejido el ancho necesario es de 30 metros y es necesario adquirir del mismo el predio necesario para la futura Subestación Jasso con

las dimensiones siguientes:
Lado 1-2: 90.27 m.; 90.27 m.; lado 2-3: 100.06 m.; lado 3-4: 51.20 m.; lado 4-5: 48.90 m. y lado 5-1: 141.71 m., lo que da una superficie de 10,882.94 M2.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias, las lineas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 25 metros de ancho pertenecientes a los ejidos que se mencionarán y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido son respectivamente,

Distrito	Long. Media	Superficie M2.
Cuautitlán	1079.6	26264.00
*	1673.6	41470.70
*	2799.8	<del>69996</del> .80

........

•	1247.2	31955.30
19	986.5	24662.50
#	2732.4	64279.50
μ	5403.3	135082.50
,,	1624.0	40600.00
ν	1964.0	49100.00
Tula de Allende	6860.6	171516.50
Tula de Allende	2515.0	62875.00
Tula de Allende	1939.5	48487.50
Tula de Allende	2002.10	60063.00

Asimismo se necesita una faja de terreno de 409.50 m. de longitud por 3 m de ancho y superficie de ... 1,228.50 m2, que servirá para colocar la tubería de abastecimiento de agua del canal Requena a esa Subestación.

#### De acuerdo con la anterior tenemos:

Faja de 30 m. de ancho para lineas de 85 KV, 20 KV	60,063.00 MZ.
Predio para la Subestación	10.882.94
Faja para alojar tuberín de shastecimiento de agua	1,228.50 "
Cantidad total necesaria en el ejido Ignacio Zaragoza	72,174.44

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas tajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que se erigirán sobre dichas fajas de terreno.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el artículo 30. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

### 1.-Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México. 5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

## COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.

México, D. F., a 11 de abril de 1956.—El Secretario Apoderado, Enrique Méndez Armendáriz.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de - Agosto de 1977, No. 26)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos ve nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jurica, Municipio de Aculco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que elce: Estados Unidos Mexicanos... Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudição cion de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JURICA", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5329 de fecha 3 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarias y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citata en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo venficativo el lo. de octubre de 1974, en la despropuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinas que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación de remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los aperaciones y sucesores afectados, para que comparente ran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se lievo a cabo el 23 de octubre de 1974, en que se comprebe legalmente la procedencia para se privación de derechos agrarios y sucesorios a los gir datarlos propuestos; de conformidad con la dispueste por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la ser federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de son derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la sente blea general extraordinaria de ejidatarios.

sus turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que himuna revisión del mismo y comprobó la legalidad de las
notificaciones y constancias presentadas en este juscio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario
correspondiente, con la opinión de que fuera aprabado por estar integrado correctamente, quien a su
yez, nor haberlo encontrado ajustado al procedimiento
de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictames
en sesión celebrada el 25 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente suicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarlos y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorlos a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguicron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando secundo—One los camussinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habitodose propuesto el reconocimiento de sus detechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el lo, de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el cjido del poblado denominado "JURICA", Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Fabien Basilio, 2.—Wenceslao Bolaños, 3.—Ezequiel Bolaños, 4.—Andrés Ramos, 5.—Juan Cruz, 6.—Quirino Cruz, 7.—Angel Chávez, 8.—María Domínguez, 9.—Isaac Domínguez, 10.—Vicente Domínguez, 11.—Epigmenio Espizoza, 12.—I. Carmen Galván, 13.—Antonio García, 14.—Alfonso González, 15.—Macario Guerrero, 16.—Gerardo Hernández, 17.—Julio Hernández, 18.—Matiana Hernández, 19.—Fermín Navarrete, 20.—Nicolás Padilla, 21.—Silvano Padilla, 22.—Seferino Pérez, 23.—Fortino Piña, 24.—Epifanio Reyes, 25.—Marcos Roque, 26.—Lucas Roque, 27.—Eduardo Ruiz, 28.—Sixto Sánchez, 29.—Modesto Sánchez, 30.—Jesús Salazar, 31.—Cliseria Vega, 32.—José Villafuerte, 33.—Angel Guerrero, 34.—Juan Basilio, 35.—Bartolo Basilio, 36.—Gregorio Basilio, y 37.—Felisa Galván. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Praxedis Bolaños, 2.—María Sánchez, 3.—Juana Galván, 4.—Clara Cruz, 5.—Elías Domínguez, 6.—Arcadia Domínguez, 7.—Ascención Sánchez, 8.—Antonia Martínez, 9.—José Hernández, 10.—Julia Bolaños, 11.—María Bolaños, 12.—Concepción Padilla, 13.—Francisca Padi-

lla, 14.—Isabel Roque, 15.—María Sánchez, 16.—Cirino Ruiz, 17.—María Pérez, 18.—Evaristo Sánchez, 19.—Lauro Vega, 20.—Roberto Vega, 21.—Antonia Villafuerte, 22.—Fabiana Montalvo, y 23.—Cirilo Piña Mondragón. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 461574, 461577, 461579, 461581, 461583, 461584, 461585, 461588, 461589, ... 461590, 461591, 461594, 461597, 461598, 461601, 461602, ... 461623, 461626, 461627, 461628, 461630, 461631, 461632, ... 461635, 461638, 461639, 461640 461641, 461642 y 461644.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JURICA", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Tomás Basilio, 2.—Facundo Bolaños, 3.— Antonio Domínguez Bolaños, 4.—Jaime Obregón Ortiz, 5.—Alvaro Pérez Rodríguez, 6.—Cirilo Cruz Galván, 7.—Pasiano Chávez, 8.—Leopoido Guerrero Domínguez, 9.—Felipe Domínguez Velázquez, 10.—Elías Domínguez, 11.—Estanislao Espinoza, 12.—Cirilo Piña Mondragón, 13.—Silvino García, 14.—Nicolasa Férez, 15.—Fidela Domínguez, 16.—Ricardo Hernández Ruiz, 17.—Modesta Ruiz, 18.—Nicolás Padilla, 19.—Carmen Ruiz, 20.—Cipriano González, 21.—Braulia Ruiz, 22.—Felipe Sáenz, 23.—Librada Mondragón, 24.—Pedro Reyes, 25.—Celerino Roque, 26.—J. Inés Osornio, 27.—Leonardo Cuevas Baltazar, 28.—Leonardo Sáenz Sánchez, 29.—Juan Hernández Ruiz, 30.—Donaciano Martinez Villafuerte, 31.—Julio Pérez García, 32.—Andrés Villafuerte Rodríguez, 33.—rócora Reyes Roque, 34.—José Arce Lara, 35.—Cándido Basilio Espinoza, 36.—Cidronio Basilio Rufino, y 37.—Felipa Piña Mondragón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JURICA", Municipio de Aculco del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Goberno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los \_ Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de - -Agosto de 1977, No. 27)

NOTIFICACION al Comisarlado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Atlazalpan. Nu nicipio de Chalco, Edo, de Méx.

---:-<del>-</del>-

Al margen un sello con el Escudo Naciones e la dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Peforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirecc. de Exprops.—Ref.: IX-210 A.—Pob.: San Pabio Atlazalpan.—vipio.: Chalco.—Edo.: Mexico.—Oticio; 253278.—Exp.: S.C.T. 1348.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación de los anexos que se acompañan.

C. Director General de Gobierno. Secretaría de Gobernación. Bucareli No. 99. Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 4-41.15 Has., de terrenos pertenecientes al poblado al rubro citado, mismo que será destinado para las obras del nuevo trazo de la vía ferrea del Sur.

Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones, con base en el artículo 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de techa 22 de diciembre de 1976, publicado en el "Diario Olicial" de la Federación el dia 29 del mismo mes y año, hizo suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaria de Obras Públicas y la ratifica en todas y cada una de sus partes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y en debido cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y
para que surta efecto de notificación al Comisariado
del nucleo afectado, he de agradecer a usted disponga
se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la
solicitud de la entonces Secretaría de Obras Públicas,
así como el oficio número 375/6 de fecha 9 de mayo
del año en curso por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo suya y la ratifica en
todas y cada una de sus partes la solicitud aludida,
cuyas copias fotostáticas se adjuntan al presente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 2 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Profesor Roberto Barrios C., Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

José María Izazaga No. 155. Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Dicha línea férrea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo lo, fracción V, inciso a) de la Ley
respectiva, es una vía general de comunicación, y los
terrenos necesarios para integrar el derecho de vía,
ser, parte de la misma, de acuerdo con lo establecido
por el artículo 20, fracción II de dicha Ley, y su modificación y mejoramiento son de utilidad pública,
atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo lo. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea mencionada, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, es necesario afectar en tres porciones, terrenos que pertenecen al ejido de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187, fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted, que las superficies de terreno que se afectan, son las siguientes:

Primera Porción.—Del kilómetro 20 más 040.00 al 20 más 328.50 con longitud de 288.50 metros, latitud de 30.00 metros y supernete de 8,055.00 metros cuadrados, lindando esta porción al Norte y Sur con terrenos del ejido afectado, al Este con el camino de San Pablo a Ayotzingo y al Ueste con terrenos de la senora Maria A. Soberon de Pozos.

Segunda Porción.—Del kilómetro 22 más 200.00 al 23 mas 012.50 con longitud de 812.50 metros, latitud de 30.00 metros y superficie de 24,375.00 metros cuadrados, lindando esta porción al Norte y Sur con terrenos del ejido arectado, al Este con lectenos del senor Santos Mendez y al Oeste con terrenos del senor Luciano Aparicio Romero.

Tercera Porción.—Del kilómetro 23 más 605.00 al 23 más 974.50 con longitud de 369.50 metros, latitud de 30.00 metros y superficie de 11,085.00 metros cuadrados, lindando esta porción al Norte y Sur con terrenos del ejido atectado, al Este con terrenos del ejido de Santiago Zuia y al Oeste con terrenos de particulares del Municipio de Temamatla.

Se anexan 15 copias de los planos parcelarios respectivos, en que se localizan las tres porciones de los terrenos que se tratan de expropiar.

Siendo necesario la legalización de las superficies de terreno mencionadas, a favor de la nacion, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que satisfechos los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario,

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de agosto de 1963.—El Secreta. rio, Javier Barros Sierra.—Rúbrica.

ASUNTO: Se ratifica la solicitud de expropiación que se indica.

C. José Merino Castrejón, Director General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, Bolivar No. 145, México, D. F.

En atención a su oficio número 251106, fechado el 14 de abril del año actual, al que se sirvió remitir copia fotostática del oficio número 10.3763 de fecha 24 de agosto de 1963, girado por la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mediante el cual solicitó la expropiación de 0-86-55 Has., de terrenos pertenecientes al ejido San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chatco, Estado de Mexico, superficie que será destinada al derecho de vía de la línea térrea del Sur, tramo Los Reyes-Tenango del Aire, manifiesto a usted lo siguiente:

Hecho el análisis de la referida solicitud, de conformidad con lo previsto por la fracción IX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo Secretarial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de junio de 1975, por miconducto, esta Secretaria de Comunicaciones y Transportes hace suya la solicitud de expropiación formu-

lada por la entonces Secretaria de Obras Públicas ratificándola en todas y cada una de sus partes.

Reitero a usted las seguridades de mi considera-

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D. F. a 9 de mayo de 1977.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que ice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprops.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Buenaventura.—Mpio.: Toluca.—Edo.: Méx.—Oficio: ... 253302.—Exp.: Gob. del Estado 1392.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaría de Gobernación. Bucareli No. 99. Cludad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superfície de 1-76-72 Has., pertenceientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinaria a la construcción de la carretera Circunvalación Sur de Toluca,

Por actierdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jese del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización México, D. F.

GUSTAVO BAZ y JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado de México y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ante usted de la manera más respetuosa y como mejor proceda en Derecho, atentamente comparecemos para exponer:

1.—Que por medio del presente escrito venimos formalmente en términos del artículo 286 del Código Agrario vigente, a solicitar la expropiación de una superficie de 17,672.17 M2. (Diecisiete mil seiscientos setenta y dos metros, diecisiete decímetros cuadrados) de terrenos del ejido de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México. Se anexa al presente el plano correlativo de la superficie que se menciona.

2.—Los bienes ejidales que se tratan de expropiar quedan incluidos dentro de una región geográfica que el Gobierno del Estado pretende utilizar para la cons-

trucción de la carretera Circunvalación Sur de esta ciudad de Toluca, obra que constituye evidente utilidad pública, no tan sólo para la capital del Estado, sino también para toda la entidad

3.—Atento lo anterior, expuesta la utilidad pública que se invoca en la presente expropiación, queda ampliamente configurada la misma dentro de las fracciones I, II v V del artículo 187 del Código Agrario en vigo.

4.—La indemnización que se propone en el presente caso, consistirá precisamente en el pago de la superficie afectada, de acuerdo con los inetros cuadrados que importe la misma y según el avalúo que de los terrenos en cuestión practiquen los técnicos de la Secretaria del Patrimonio Nacional. Dicho avalúo determinará en suma el monto de la indemnización que se proponga en el caso por cuya fijación exige la fracción IV del artículo 286 del Código Agrario en consulta.

5.—Para justificar y comprobar debidamente los presupuestos establecidos en los puntos precedentes, se acompañan a cada solicitud los planos y documentos probatorios y complementarios indispensables al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apovo además en lo establecido por los artículos 187, 194, 286, 287, 288, 289 y relativos del Código Agrario en vigor, con el carácter y representación a que aludimos en el proemio de este escrito, venimos a solicitar:

PRIMERO.—Que se nos tenga por presentados solicitando en términos del Código Agrario y con estricta sujeción a sus preceptos la expropiación de las superficies de terrenos ejidales que se dejan debidamente descritos en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.—Que se dé el trámite de Ley a la presente solicitud, procediendo en el caso de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 287 y 288 del Código Agrario.

TERCERO.—Que previa la sujeción y substanciación de esta expropiación a las disposiciones legales
conducentes en la materia, y tomando en considera
ción de manera relevante que es notoriamente urgente
la creación y ejecución de las obras de la carretera
Circunvalación Sur de esta ciudad, rogamos a usted
C. Jese del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que tenga a bien expeditar y dictar todas las
medidas y providencias indispensables para que acelerando el trámite en el presente caso se expropien las
superficies ejidales cuestionadas y se haga factible en
su totalidad como lo desea con la terminación de las
obras de la carretera Circunvalación Sur ya mencio,
nadal

Protestamos lo necesario.

Toluca, Méx., a 21 de junio de 1963.—El Gobernador Constitucional, Gustavo Baz.—Rúbrica.—El Secretario General, Jorge Jiménez Cantú.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or

gano del Gobierno Constitucional de los

Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de

Agosto de 1977, No. 35)

### IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser Insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío la hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 martes y para las de los sábados hasta las 10.00 martes y para las de los sábados hasta las 10.00 martes de los jueves.

ATENTAMENTE, LA DIRECCIÓN.

- Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Geb. del Ede. d
- TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIO-NES ARQUEOLOGICAS.
- Ed. Direction de lutisme.-1973.
- ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

### LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

- HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sanchez Garcia,

- Bd. Dirección de Prense y Refecience Públicas del Cob. del Rda. de Máxica. -- 1974.
- COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomes. México.—1974.

- Ed. Dirección de Premeción industrial, Comercial y Artesenal del Geb. del Ede. de México.—1972.
- ZARPA DE LUZ.

Horocio Zófilga.

- Ed. Gobierne del Estade de México.-1974.
- JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turisme.-1974.

Los mayores vetas de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espiritu de concordio, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

### LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

#### Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.
   Ya aporeció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 1975).
   PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trobajo y Previsión Social.

### **CONTENIDO:**

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estada de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- -- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De Venta en "Libros del Estado de México" Av. J. V. Villada No. 202—1 Telf. 4-10-58.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38 Toluca, Méx.

## ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

## PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

# PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a diposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
  - CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
    - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
    - SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
  - OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
  - DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

### TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás Avisos Judiciales:		
Por un año	Palabra por una sola publicación \$ 0.50 0.00 Palabra por dos publicaciones 0.75 0.00 Palabra por tres publicaciones 1.00		
Por tres meses	0.00 Avisos Administrativos, Notariales y Generales:		
EJEMPLARES:	Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.		
Sección atrasada con precio especial al do-	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).		
ble, siempre que su precio no exceda de 20	Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan qua-		
Sección del año que no tenga precio especial	1.00 rismos.		
AUTORIZACION	PARA FRACCIONAMIENTOS:		
De tipo Popular a  De tipo Industrial a			
ATENTAMENTE,			

ATENTAMENTE EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

## ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

### PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

# PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" CONDICIONES:

- UNA.-El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a diposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
  - CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una capia siendo esto un requisito indispensable.
    - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones a letra ilegible.
    - SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
  - OCHO,—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
  - NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
    - DIEZ.—La Dirección quedo en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
  - ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

### TARIFAS

		• • • •
SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales:
		Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por un año \$	200.00	Palabra por dos publicaciones
Por seis meses	120.00	Palabra por ites publicaciones
Por tres meses	70.00	Avisos Administrativos, Notariales y Generales:
TO HOS MOSOS ,		Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad
EJEMPLARES:		de guarismos.
•		Notas de Estados Financieros, según la cantidad de
Sección atrasada con precio especial al do-		guarismos, (\$300.00 mínimo).
ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Convocatorias y documentos similares \$250.00 por
and, stempt a state at 1		Plana o fracción siempre y cuando no contengan gua-
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	rismos.
AUTORIZACI	ON PARA	FRACCIONAMIENTOS:
		\$250.00 por plana o fracción.

## ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR.

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

### 

### IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 x horas de los jueves.

### ATENTAMENTE, LA DIRECCIÓN.

XBX表XEXEXEXEXEXEXEXE

### 

- Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Geb. del Ede, de
- -- TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIO-NES ARQUEOLOGICAS.
- Ed. Direction de Jurieme.-1973,
- ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

### LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

- HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfanse Sanches Garein,

- Bd. Direction do Prense y Refectorou Públicas del Cob. del Edo, de Máxico.—1974.
- -- COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomes. Méxica.—1974.

- Erl. Dirección de Premeción Industrial, Cemercial y Artesenal del Geb. del Erle. de México.—1972.
- ZARPA DE LUZ.

Horacio Zóñiga.

- Ed. Gobierne del Estade de México,-1974.
- JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.-1974.

De vento en "Libres del Estade de México", Av. J. V. VIHade No. 202-1 Tel. 4-10-38.

Las mayores vetas de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espíritu de concordia, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

### LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

#### Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- -- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

### CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De Venta en "Libros del Estada de México" Av. J. V. Villada No. 202—1 Telf. 4-10-58.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38 Toluca, Méx.